



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO ZARCO HERNÁNDEZ

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.SIP.3184/2016

En la Ciudad de México, a siete de junio de dos mil diecisiete.

En **CUMPLIMIENTO** a la resolución de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, emitida en el Recurso de Inconformidad **RIA 0008/2017** por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, relacionado con el recurso de revisión **RR.SIP.3184/2016** interpuesto por Eduardo Zarco Hernández en contra del Sistema de Transporte Colectivo, **SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE ESTE INSTITUTO** de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, para llevar a cabo la modificación ordenada por el Instituto Nacional y se dicta una nueva, en atención de los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

I. El veinte de septiembre de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0325000141016, el particular requirió **en medio electrónico**:

“... ”

Todas las actas levantadas en el "Comité de Incidentes Relevantes" del Sistema de Transporte Colectivo Metro de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por su atención, muchas gracias.

...” (sic)

II. El once de octubre de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, y previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado notificó al particular la siguiente respuesta:

OFICIO UT/860/2016:



“ ...

En atención a su solicitud de información pública, y registrada con el número de folio 0325000141016 en el que solicito de este Organismo Público Descentralizado, lo siguiente:

...

Por lo anterior, me permito informarle que de conformidad con el ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, CELEBRADA EL 4 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS en la cual establece en su ACUERDO 2016/SEN11/1, lo siguiente: "CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 183, FRACCIÓN 1, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ESTE ÓRGANO COLEGIADO, MODIFICA LA PROPUESTA DE RESERVA DE LAS ACTAS INSTAURADAS POR EL COMITÉ DE INCIDENTES RELEVANTES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, EN LOS AÑOS 2013, 2014, 2015 Y 2016, EN EL SENTIDO DE QUE:

1. SE RATIFICA LA RESERVA DE LA TOTALIDAD DE LA VERSIÓN ORIGINAL DE LAS ACTAS INSTAURADAS POR EL COMITÉ DE INCIDENTES RELEVANTES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, EN LOS AÑOS 2013, 2014, 2015 Y 2016, POR UN PERIODO DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DE LA PRESENTE ACTA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 171 Y 178 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PERMITIÉNDOSE EL ACCESO ÚNICAMENTE A DICHAS ACTAS, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE NECESITEN ACCEDER A ELLAS, PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, YA QUE NO ES POSIBLE PERMITIR SU ACCESO A SU VERSIÓN ORIGINAL, AL CONTENER INFORMACIÓN TÉCNICA ALTAMENTE ESPECIALIZADA EN LAS INSTALACIONES, TRENES Y LA ACTUACIÓN DEL PERSONAL INVOLUCRADO EN LOS INCIDENTES RELEVANTES, MOTIVO POR EL CUAL ES DE HACER NOTAR QUE SE EXPONEN PARTES QUE SON VULNERABLES EN TODOS LOS SISTEMAS Y SUBSISTEMAS QUE INTEGRAN A LOS TRENES, LAS INSTALACIONES FIJAS Y LA OBRA CIVIL DE TODO EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, LO CUAL INVOLUCRA INFORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, DE CONFIANZA Y ESTRUCTURA DEL ORGANISMO, SISTEMA DE TRABAJO DE LOS PUESTOS DE CONTROL DE LÍNEA LUGAR ESTRATÉGICO DE CONTROL Y OPERACIÓN DIARIA DE TODOS LOS TRENES QUE CIRCULAN EN LA RED DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO. LO ANTERIOR ES ASÍ, YA QUE DE ENTREGARSE DICHA INFORMACIÓN, SE ESTARÍA ENTREGANDO LA UBICACIÓN Y LA FORMA EN QUE PUEDEN LAS INSTALACIONES DEL METRO, SER VULNERABLES ANTE UN ATAQUE DE TERCEROS. ES POR ELLO QUE NO DEBE ENTREGARSE LA INFORMACIÓN, AL SER ZONAS DE ALTA SEGURIDAD, CONFORME A LA ORDENANZA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA 6 DE ENERO DEL AÑO 1993.



2. SI BIEN SE RATIFICÓ LA RESERVA EN EL NUMERAL QUE ANTECEDE, RESPECTO A LA TOTALIDAD DE LAS ACTAS INSTAURADAS POR EL COMITÉ DE INCIDENTES RELEVANTES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, EN LOS AÑOS 2013, 2014, 2015 Y 2016, ES DE SEÑALARSE QUE BAJO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, Y PARA BRINDAR CERTEZA JURÍDICA AL SOLICITANTE, EN EL SENTIDO DE QUE TOME CONOCIMIENTO DE CUÁLES SON LAS ACTAS MATERIA DE RESERVA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 4 Y 11 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ESTE ÓRGANO COLEGIADO ORDENA A LA DIRECCIÓN DE INGENIERIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, PERMITA EL ACCESO A UN RESUMEN DE LAS ACTAS SOLICITADAS, EN DONDE SE INDIQUE ÚNICAMENTE EL NÚMERO DE ACTA, LA FECHA, ASÍ COMO EL ORDEN DEL DIA DE LOS TEMAS TRATADOS.

SE DESIGNA A LA GERENCIA DE SISTEMAS E INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES, COMO EL ÁREA ENCARGADA DE LA GUARDIA Y CUSTODIA DE LA VERSIÓN ORIGINAL DE LAS ACTAS INSTAURADAS POR EL COMITÉ DE INCIDENTES RELEVANTES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, EN LOS AÑOS 2013, 2014, 2015 Y 2016, DEBIENDO RESGUARDARLAS CON UN REVESTIMIENTO SIN ALTERARLAS, QUE INDIQUE: QUE SON RESERVADAS; LA FECHA DE LA CLASIFICACIÓN; EL FUNDAMENTO LEGAL Y EL PERIODO DE RESERVA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 177 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EN VIRTUD DE QUE, EXISTE UN TÉRMINO PERENTORIO PARA CONTESTAR LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON EL FOLIO 0325000141016, SE ORDENA A LA DIRECCIÓN DE INGENIERIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, REMITA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, LA VERSIÓN AUTORIZADA DE LAS ACTAS DEL COMITÉ DE INCIDENTES RELEVANTES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, DE LOS AÑOS 2013, 2014, 2015 Y 2016..."(Se anexa Acta en PDF).

Por lo antes expuesto y en cumplimiento al ACUERDO 2096/SENIL/1 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, se informa que por oficio con Clave: 62000 DIDT/0766/2016 de fecha 04 de octubre de 2016, el C. Juan Carlos Rubio Castro, Director de Desarrollo Tecnológico y Secretario Ejecutivo del Comité para la Investigación de Incidentes Relevantes, remite resumen ejecutivo de las actas relativas a las sesiones desahogadas por el Comité para la Investigación de Incidentes relevantes durante los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016, consistente en 18 hojas simples. (Se anexan en PDF).

Con el objeto de dar cumplimiento a la normativa en materia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de



su conocimiento que atento a lo dispuesto por los artículos 233 y 236 de la citada Ley, el solicitante podrá interponer Recurso de Revisión, en caso de no recibir respuesta por parte del Ente o no esté conforme con la respuesta del mismo. Para este efecto, deberá acudir ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de información pública, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la respuesta a la solicitud de información o el -vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Esperando que la información proporcionada por esta Unidad de Transparencia sea de su entera satisfacción, nos ponemos a sus órdenes al 57091133, Ext. 2845 o directamente en nuestras oficinas.
..." (sic)

**ACTAS LEVANTADAS POR EL COMITÉ PARA LA INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES
RELEVANTES DE LOS EJERCICIOS 2013, 2014, 2015 Y 2016:**

"...

EJERCICIO 2013

Primera Sesión Extraordinaria 2013.-10/enero/2013

1. Lista de asistencia
2. Declaratoria del quórum
3. Lectura y aprobación del orden del día
4. Lectura y aprobación de las actas correspondientes a la tercera, cuarta y quinta Sesiones Ordinarias,, y octava, décima y onceava Sesiones extraordinarias del Comité correspondientes al año 2012
5. Informe del avance de atención de recomendaciones
6. Análisis de sanciones implementadas en el 2012
7. Informe preliminar del incidente ocurrido el 29/diciembre/2012 en Valle Gómez
8. Presentación y en su caso, aprobación de la propuesta para la modificación del manual de integración y funcionamiento del CIIR
9. Presentación y en su caso, aprobación del calendario anual de sesiones del CIIR del ejercicio 2013



10. Asuntos generales.

Segunda Sesión Extraordinaria 2013.- 21/enero/2013

1. Lista de asistencia

2. Declaratoria del quórum

3. Lectura y aprobación del orden del día

4. Lectura y en su caso aprobación del Acta correspondiente a la 63 Sesión Ordinaria del año 2012.

5. Presentaciones y en su caso aprobación del CIIR, a fin de aplicar las recomendaciones de los siguientes eventos analizados:

Dictamen 524

Dictamen 528

Dictamen 532

Dictamen 543

Dictamen 549

6. Asuntos generales.

Primera Sesión Ordinaria 2013.- 11/febrero/2013

1. Lista de asistencia,

2. Declaratoria del Quórum

3. Lectura y aprobación del orden del día

4. Lectura y en su caso aprobación de las Actas correspondientes a la 1a y 2ª Sesiones Extraordinarias del año 2013

5. Presentación de las acciones tomadas, relativas a la problemática de franqueamientos

6. Presentación de los protocolos de actuación para atender problemas con grandes concentraciones humanas; así como vandalismo, vendedores y ralladuras en parabrisas



7. Presentaciones y en su caso aprobación del Comité para la Investigación de Incidentes Relevantes, de la aplicación de las recomendaciones de los eventos analizados:

Dictamen 481

Dictamen 506

Dictamen 511

Dictamen 527

Dictamen 531

Dictamen 539

Dictamen 544

Dictamen 545

Dictamen 547

8. Análisis de los trenes y carros evacuados, correspondiente a los fines de semana del 22 de enero al 01 de febrero de 2013

9. Asuntos generales.

Segunda Sesión Ordinaria 2013.- 04-/Marzo/2013

1. Lista de asistencia,

2. Declaratoria del Quórum

3. Lectura y aprobación del orden del día

4. Lectura y en su caso aprobación del Acta correspondientes a la 11 Sesión Ordinaria del año 2013

5. Presentación de recomendaciones del periodo del 12 de diciembre de 2006 al 18 de febrero de 2013

6. Informe de incidentes del 1° de enero al 25 de febrero de 2013 (gráficas generales)

7. Presentación de las acciones tomadas, relativas a la problemática de franqueamientos



8. *Formalización, sistematización y supervisión de los protocolos de actuación para atender problemas con grandes concentraciones humanas; así como vandalismo, vendedores y ralladuras en parabrisas*

9. *Presentación de propuestas de solución, para atender la problemática en las puertas de las cabinas de los trenes.*

10. *Análisis de dos trenes y carros evacuados, correspondientes al período del 12 de febrero al 3 de marzo de 2013.*

11. *Presentaciones y en su caso aprobación del Comité para la investigación de Incidentes Relevantes, de la aplicación de las recomendaciones de los eventos realizados:*

Dictamen 185

Dictamen 492

Dictamen 496

Dictamen 497

Dictamen 525

Dictamen 535

Dictamen 536

Dictamen 540

Dictamen 546

Dictamen 548

Tercera Sesión Ordinaria 2013.- 01/Abril/2013

1. *Lista de asistencia, declaratoria del quórum y lectura y aprobación del Orden del Día*

2. *Aprobación del Acta correspondiente a la 28 Sesión Ordinaria del año 2013*

3. *Seguimiento de los acuerdos de las acciones tomadas, relativas a la problemática de: franqueamientos, análisis de los trenes y carros evacuados.*

4. *Seguimiento de las recomendaciones emanadas de los dictámenes y aprobadas por el Comité*



5. Presentación y en su caso aprobación de los dictámenes de los incidentes relevantes y acuerdos respectivos para su solución:

Dictamen 514

Dictamen 533

Dictamen 548

Dictamen 550

Dictamen 551

6. Asuntos generales.

Cuarta Sesión Ordinaria 2013.- 06/mayo/2013

1. Lista de asistencia, declaratoria del quórum y lectura y aprobación del Orden del Día

2. Aprobación del Acta correspondiente a la 3a Sesión Ordinaria del año 2013

3. Seguimiento de los acuerdos de las acciones tornadas, relativas a la problemática de franqueamientos, estrategias de solución para atender la problemática de franqueamientos y, análisis de los trenes y carros evacuados.

4. Presentación y en su caso aprobación de los dictámenes de los incidentes relevantes y acuerdos respectivos para su solución:

Dictamen 552

Dictamen 553

5. Asuntos generales (presentación acuerdo CIIR-282013-2; incidente 306; incidente 514; incidente 556).

Quinta Sesión Ordinaria 2013.- 03/junio/2013

1. Lista de asistencia, declaratoria del quórum y lectura y aprobación del Orden del Día

2. Aprobación del Acta correspondiente a la 48 Sesión Ordinaria del año 2013

3. Seguimiento de los acuerdos de las acciones tomadas, relativas a la problemática de franqueamientos, estrategias de solución para atender la problemática de franqueamientos y, análisis de los trenes y carros evacuados.



4. Presentación y en su caso aprobación de los dictámenes de los incidentes relevantes y acuerdos respectivos para su solución:

Dictamen 554

Dictamen 555

Dictamen 556

Dictamen 557

5. Asuntos generales (incidente 3'06; propuesta para la modificación del manual de integración y funcionamiento del CIIR).

Sexta Sesión Ordinaria 2013.- 01/julio/2013

1. Lista de asistencia, declaratoria del quórum y lectura y aprobación del Orden del Día

2. Aprobación del Acta correspondiente a la 5a Sesión Ordinaria del año 2013

3. Seguimiento de los acuerdos de las acciones tomadas, relativas a la problemática de: franqueamientos, estrategias de solución para atender la problemática de franqueamientos y, análisis de los trenes y carros evacuados.

4. Presentación y en su caso aprobación de los dictámenes de los incidentes relevantes y acuerdos respectivos para su solución:

Dictamen 558

Dictamen 559

Dictamen 560

Dictamen 561

5. Asuntos generales (presentación del análisis y acciones para corregir el problema de sobre velocidad de los trenes; presentación del acuerdo CIIR-30-2013-5, aprobación de dos representantes del SNTSTC).

Séptima Sesión Ordinaria 2013.- 05/agosto/2013

1. Lista de asistencia, declaratoria del quórum y lectura y aprobación del Orden del Día

2. Aprobación del Acta correspondiente a la 6a Sesión Ordinaria del año 2013



3. Seguimiento de los acuerdos de las acciones tomadas, relativas a la problemática de: franqueamientos, estrategias de solución para atender la problemática de franqueamientos y, análisis de los trenes y carros evacuados.

4. Presentación del acuerdo para la aprobación de los dictámenes pendientes (2012)- de los incidentes relevantes y recomendaciones respectivas para su solución:

Dictamen 483

Dictamen 509

Dictamen 510

Dictamen 513

Dictamen 517

Dictamen 522

Dictamen 526

Dictamen 529

Dictamen 530

Dictamen 537

Dictamen 538

Dictamen 541

Dictamen 542

5. Presentación y en su caso aprobación de los dictámenes de los incidentes relevantes y acuerdos respectivos para su solución:

Dictamen 562

Dictamen 563

Dictamen 564

6. Asuntos generales.



Octava Sesión Ordinaria 2013.- 02/septiembre/2013

1. Lista de asistencia, declaratoria del quórum y lectura y aprobación del Orden del Día
2. Aprobación del Acta correspondiente a la 7ª Sesión Ordinaria del año 2013
3. Seguimiento de los acuerdos de las acciones tomadas, relativas a la problemática de: franqueamientos, estrategias de solución para atender la problemática de franqueamientos y, análisis de los trenes y carros evacuados.
4. Presentación y en su caso aprobación de los dictámenes de los incidentes relevantes y acuerdos respectivos para su solución:

Dictamen 565

Dictamen 566

Dictamen 567

Dictamen 569

5. Asuntos generales (publicación del acuerdo CIIR-31-2013-7).

Novena Sesión Ordinaria 2013.- 07/octubre/2013

1. Lista de asistencia, declaratoria del quórum y lectura y aprobación del Orden del Día
2. Aprobación del Acta correspondiente a la 8ª Sesión Ordinaria del año 2013
3. Seguimiento de los acuerdos de las acciones tomadas, relativas a la problemática de franqueamientos, estrategias de solución para atender la problemática de franqueamientos, análisis de los trenes y carros evacuados y, contar con servicio médico para personal de Transportación en las terminales.
- 4 Presentación y en su caso aprobación de los dictámenes de los incidentes relevantes y acuerdos respectivos para su solución:

Dictamen 567

Dictamen 568

Dictamen 569

Dictamen 572



Dictamen 573

5. Asuntos generales.

Décima Sesión Ordinaria 2013.- 04/noviembre/2013

1. Lista de asistencia, declaratoria del quórum y lectura y aprobación del Orden del Día

2. Aprobación del Acta correspondiente a la 9° Sesión Ordinaria del año 2013

3. Seguimiento de los acuerdos de las acciones tomadas, relativas a la problemática de: franqueamientos, estrategias de solución para atender la problemática de franqueamientos, análisis de los trenes y carros evacuados y, actualización conductual con relación a los trabajadores.

4. Presentación y en su caso aprobación de los dictámenes de los incidentes relevantes y acuerdos respectivos para su solución:

Dictamen 571

Dictamen 574

Preliminar Dictamen 575

5. Asuntos generales.

Décimo primera Sesión Ordinaria 2013.- 02/diciembre/2013

1. Lista de asistencia, declaratoria del quórum y lectura y aprobación del Orden del Día

2. Aprobación del Acta correspondiente a la 10ª Sesión Ordinaria del año 2013

3. Informe de avance de atención de recomendaciones

4. Seguimiento de los acuerdos de las acciones tomadas, relativas a la problemática de: franqueamientos, estrategias de solución para atender la problemática de franqueamientos, análisis de los trenes y carros evacuados, informe de fiabilidad de material rodante e, informe de los casos pendientes de pago por parte de las aseguradoras.

5. Presentación y en su caso aprobación de los dictámenes de los incidentes relevantes y acuerdos respectivos para su solución:



Dictamen 574

Dictamen 575

6. Asuntos generales (aprobación del calendario del CIIR 2014, informe de avance del evento ocurrido en la red del S.T.O el 28 de octubre de 2013).

EJERCICIO 2014

Primera Sesión Ordinaria 2014.- 06/enero/2014

1. Inicio de la sesión (lista de asistencia, declaratoria del quórum, lectura y aprobación del orden del día)

2. Aprobación del acta correspondiente a la 11° sesión Ordinaria del año 2013

3. Seguimiento de los acuerdos de las acciones tomadas, relativas a la problemática de: franqueamientos, seguimiento de las estrategias de solución para atender la problemática de franqueamientos, análisis de los trenes y carros evacuados, programa de mantenimiento

4. Presentación y en su caso aprobación de los dictámenes de los incidentes relevantes y acuerdos respectivos para su solución:

Dictamen 576

Dictamen 577

5. Asuntos generales.

Segunda Sesión Ordinaria 2014.- 04/febrero/2014

1. Inicio de la sesión (lista de asistencia, declaratoria del quórum, lectura y aprobación del orden del día)

2. Aprobación del acta correspondiente a la 1a Sesión Ordinaria del año 2014

3. Seguimiento de los acuerdos de las acciones tomadas, relativas a la problemática de franqueamientos

4. Presentación y en su caso aprobación de los dictámenes de los incidentes relevantes y acuerdos respectivos para su solución:

Dictamen 579



Dictamen 580

5. Asuntos generales

Tercera Sesión Ordinaria 2014.- 10/Marzo/2014

- 1. Inicio de la sesión (lista de asistencia, declaratoria del quórum, lectura y aprobación del orden del día)*
- 2. Aprobación del acta correspondiente a la 2a Sesión Ordinaria del año 2014*
- 3. Seguimiento de los acuerdos de las acciones tomadas, relativas a la problemática de franqueamientos*
- 4. Presentación y en su caso aprobación de los dictámenes de los incidentes relevantes y acuerdos respectivos para su solución:*

Dictamen 578

Dictamen 581

Dictamen 583

5. Asuntos generales

Cuarta Sesión Ordinaria 2014.- 07/abril/2014

- 1. Inicio de la sesión (lista de asistencia, declaratoria del quórum, lectura y aprobación del orden del día)*
- 2. Aprobación del acta correspondiente a la 3a Sesión Ordinaria del año 2014*
- 3. Informe de seguimiento de acuerdos relativos a la problemática de franqueamientos, por las siguientes áreas: Dirección de Transportación, Dirección de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico, Gerencia de Instalaciones Fijas y, Gerencia del Instituto de Capacitación y Desarrollo.*
- 4. Informe de seguimiento de la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante*
- 5. Informe del avance en los casos pendientes de pago por parte de las aseguradoras*
- 6. Presentación y en su caso aprobación de los dictámenes de los incidentes relevantes y acuerdos respectivos para su solución:*



Dictamen 504

Dictamen 585

7. Asuntos generales.

Quinta Sesión Ordinaria 2014.- 12/mayo/2014

- 1. Inicio de la sesión (lista de asistencia, declaratoria del quórum, lectura y aprobación del orden del día)*
- 2. Aprobación del acta corresponda ente a la 43 Sesión Ordinaria del año 2014*
- 3. Informe de seguimiento de acuerdos relativos a la problemática franquamientos, por las siguientes áreas: Dirección de Transportación, Dirección de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico*
- 4. Informe de seguimiento de la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante*
- 5. Informe de avance en los casos pendientes de pago por parte de las aseguradoras*
- 6. Presentación y en su caso aprobación de los dictámenes de los incidentes relevantes y acuerdos respectivos para su solución:*

Dictamen 586

Dictamen 587

7. Asuntos generales.

Sexta Sesión Ordinaria 2014.- 09/Junio/2014

- 1. Inicio de la sesión (lista de asistencia, declaratoria del quórum, lectura y aprobación del orden del día)*
- 2. Aprobación del acta correspondiente a la 5a Sesión Ordinaria del año 2014*
- 3. Informe de seguimiento de acuerdos relativos a la problemática de franquamientos, por las siguientes áreas: Dirección de Transportación, Dirección de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico, y, Gerencia del Instituto de Capacitación y Desarrollo.*
- 4. Informe de seguimiento de la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante*



5. Informe del avance en los casos pendientes de pago por parte de las aseguradoras
6. Presentación y en su caso aprobación de los dictámenes de los incidentes relevantes y acuerdos respectivos para su solución:

Dictamen 588

Dictamen 591

Dictamen 592

7. Asuntos generales.

Séptima Sesión Ordinaria 2014.- 07/julio/2014

1. Inicio de la sesión (lista de asistencia, declaratoria del quórum, lectura y aprobación del orden del día)
2. Aprobación del acta correspondiente a la 68 Sesión Ordinaria del año 2014
3. Informe de seguimiento de atención de recomendaciones del 1° de enero de 2013 a la fecha
4. Informe de seguimiento de acuerdos relativos a la problemática de franqueamientos, por las siguientes áreas: Dirección de Transportación, Dirección de ingeniería y Desarrollo Tecnológico, y, Gerencia del Instituto de Capacitación y Desarrollo.
5. Informe de seguimiento de la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante
6. Informe del avance en los casos pendientes de pago por parte de las aseguradoras
7. Presentación y en su caso aprobación de los dictámenes de los incidentes relevantes y acuerdos respectivos para su solución:

Dictamen 596

Dictamen 598

8. Asuntos generales.

Octava Sesión Ordinaria 2014.- 04/agosto/2014

1. Inicio de la sesión (lista de asistencia, declaratoria del quórum, lectura y aprobación del orden del día)



2. *Aprobación del acta correspondiente a la 7° Sesión Ordinaria del año 2014*
3. *Informe de seguimiento de atención de recomendaciones del 1° de enero de 2013 a la fecha*
4. *Informe de seguimiento de acuerdos relativos a la problemática de franqueamientos, por las siguientes áreas: Dirección de Transportación, Dirección de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico, y, Gerencia del Instituto de Capacitación y Desarrollo.*
5. *Informe de seguimiento de la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante*
6. *Informe del avance en los casos pendientes de pago por parte de las aseguradoras*
7. *Presentación y en su caso aprobación de los dictámenes de los incidentes relevantes y acuerdos respectivos para su solución:*

Dictamen 604

Dictamen 606

Dictamen 610

8. *Asuntos generales.*

Novena Sesión Ordinaria 2014.- 02/septiembre/2014

1. *Inicio de la sesión (lista de asistencia, declaratoria del quórum, lectura y aprobación del orden del día)*
2. *Aprobación del acta correspondiente a la 83 Sesión Ordinaria del año 2014*
3. *Informe de seguimiento de atención de recomendaciones del 1° de enero de 2013 a la fecha*
4. *Informe de seguimiento de acuerdos relativos a la problemática de franqueamientos, por las siguientes áreas: Dirección de Transportación, Dirección de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico, y, Gerencia del Instituto de Capacitación y Desarrollo.*
5. *Informe de seguimiento de la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante*
6. *Informe del avance en los casos pendientes de pago por parte de las aseguradoras*
7. *Presentación y en su caso aprobación de los dictámenes de los incidentes relevantes y acuerdos respectivos para su solución:*



Dictamen 597

Dictamen 600

Dictamen 601

Dictamen 609

Dictamen 614

8. Asuntos generales (aprobación del acuerdo CIIR-31-2014-9).

Décima Sesión Ordinaria 2014.- 06/octubre/2014

1. Inicio de la sesión (lista de asistencia, declaratoria del quórum, lectura aprobación del orden del día)

2. Aprobación del acta correspondiente a la 93 Sesión Ordinaria del año 2014

3. Informe de seguimiento de atención de recomendaciones del 1° de enero de 2013 a la fecha

4. Informe de seguimiento de acuerdos relativos a la problemática de franqueamientos, por las siguientes áreas: Dirección de Transportación, Dirección de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico, y, Gerencia del Instituto de Capacitación y Desarrollo.

5. Informe de seguimiento de la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante

6. Informe del avance en los casos pendientes de pago por parte de las aseguradoras

7. Presentación y en su caso aprobación de los dictámenes de los incidentes relevantes y acuerdos respectivos para su solución:

Dictamen 593

Dictamen 602

Dictamen 605

Dictamen 608

Dictamen 612



Dictamen 613

Dictamen 619

Dictamen 627

8. Asuntos generales (aprobación del acuerdo CIIR-31-2014-9).

Décimo Primera Sesión Ordinaria 2014.- 03/noviembre/2014

1. Inicio de la sesión (lista de asistencia, declaratoria del quórum, lectura y aprobación del orden del día)

2. Aprobación del acta correspondiente a la 10a Sesión Ordinaria del año 2014

3. Informe de seguimiento de atención de recomendaciones del 1° de enero de 2013 a la fecha

4. Informe de seguimiento de acuerdos relativos a la problemática de franqueamientos, por las siguientes áreas: Dirección de Transportación, Dirección de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico, y, Gerencia del Instituto de Capacitación y Desarrollo.

5. Informe de seguimiento de la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante

6. Informe del avance en los casos pendientes de pago por parte de las aseguradoras

7. Presentación y en su caso aprobación de los dictámenes de los incidentes relevantes y acuerdos respectivos para su solución:

Dictamen 603

Dictamen 620

Dictamen 623

Dictamen 624

Dictamen 528

Dictamen 633

8. Asuntos generales

Décimo Segunda Sesión Ordinaria 2014.- 02/Diciembre/2014



1. Inicio de la sesión (lista de asistencia, declaratoria del quórum, lectura aprobación del orden del día)
2. Aprobación del acta correspondiente a la 11° Sesión Ordinaria del año 2014
3. Informe de seguimiento de atención de recomendaciones del 1° de enero de 2013 a la fecha
4. Informe de seguimiento de acuerdos relativos a la problemática de franqueamientos, por las siguientes áreas: Dirección de Transportación, Dirección de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico, y, Gerencia del Instituto de Capacitación y Desarrollo.
5. informe de seguimiento de la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante
6. Presentación y en su caso aprobación de los dictámenes de los incidentes relevantes y acuerdos respectivos para su solución:

Dictamen 603

Dictamen 607

Dictamen 621

Dictamen 625

Dictamen 629

Dictamen 637

7. Asuntos generales (presentación para su aprobación del calendario 2015 del CIIR del S.T.C; presentación del acuerdo CIIR-32-2014-11)

EJERCICIO 2015

Primera Sesión Extraordinaria 2015.- 06/enero/2015

1. Inicio de la sesión
2. Lista de asistencia
3. Revisión del Dictamen 644 del incidente ocurrido el día 18 de diciembre a las 8:49 hrs; donde el tren S/N M-0222/0221 NM-79, se impactó con el tope de fin de vía en el CDV-46 de la Terminal el Rosario de Línea 6



Primera Sesión Ordinaria 2015.- 12/enero/2015

1. Inicio de la sesión (lista de asistencia, declaratoria del quórum, lectura y aprobación del orden del día)
2. Aprobación del acta correspondiente a la 12ª Sesión Ordinaria del año 2014
3. Informe de seguimiento de atención de recomendaciones del 1º de enero de 2013 a la fecha
4. Informe de seguimiento de acuerdos relativos a la problemática franquismos, por las siguientes áreas: Dirección de Transportación, Dirección de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico, y, Gerencia del Instituto de Capacitación y Desarrollo.
5. Informe de seguimiento de la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante
6. Presentación y en su caso aprobación de los dictámenes de los incidentes relevantes y acuerdos respectivos para su solución:

Dictamen 636

Dictamen 638

Dictamen 639

7. Asuntos generales.

Segunda Sesión Ordinaria 2015.- 12/febrero/2015

1. Inicio de la sesión (lista de asistencia, declaratoria del quórum, lectura y aprobación del orden del día)
2. Aprobación de las actas correspondientes a la 18 Sesión Extraordinaria y 1ª Sesión Ordinaria del año 2015
3. Informe de seguimiento de atención de recomendaciones del 1º de enero de 2013 a la fecha
4. Informe de seguimiento de acuerdos relativos a la problemática de franquismos, por las siguientes áreas: Dirección de Transportación, Dirección de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico, y, Gerencia del Instituto de Capacitación y Desarrollo.
5. Informe de seguimiento de la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante



6. *Presentación del avance de la campaña "desalojo de trenes en estaciones"*

7. *Presentación y en su caso aprobación de los dictámenes de los incidentes relevantes y acuerdos respectivos para su solución:*

Dictamen 641

Dictamen 643

Dictamen 645

Dictamen 646

8. *Asuntos generales.*

Tercera Sesión Ordinaria 2015.- 09/Marzo/2015

1. *Inicio de la sesión (lista de asistencia, declaratoria del quórum, lectura y aprobación del orden del día)*

2. *Aprobación del acta correspondiente a la 28 Sesión Ordinaria*

3. *Informe de seguimiento de atención de recomendaciones del 1° de enero de 2013 a la fecha*

4. *Informe de seguimiento de acuerdos relativos a la problemática de franqueamientos, por las siguientes áreas: Dirección de Transportación, Dirección de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico.*

5. *Informe de seguimiento de la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante*

6. *Subdirección General de Administración y Finanzas: Informe de la cantidad de sanciones de la Dirección de Transportación y de la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante*

7. *Dirección de Medios: presentación de la modificación de la campaña "desalojo de trenes en estaciones" e informe de la medición de impacto por encuestas.*

8. *Presentación y en su caso aprobación de los dictámenes de los incidentes relevantes y acuerdos respectivos para su solución:*

Dictamen 647

Dictamen 648



Dictamen 649

9. Asuntos generales (calendario anual de Sesiones del año 2015, acuerdo CIIR-32-2014-11).

Cuarta Sesión Ordinaria 2015.- 06/abril/2015

1. Inicio de la sesión (lista de asistencia, declaratoria del quórum, lectura y aprobación del orden del día)

2. Aprobación del acta correspondiente a la 38 Sesión Ordinaria

3. Informe de seguimiento de avance de recomendaciones

4. Informe de seguimiento de acuerdos relativos a la problemática de franqueamientos, por las siguientes áreas: Dirección de Transportación, Dirección de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico.

5. Informe de seguimiento de la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante

6. Subdirección General de Administración y Finanzas: Informe de la cantidad de sanciones de la Dirección de Transportación y de la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante

7. Presentación y en su caso aprobación de los dictámenes de los incidentes relevantes y acuerdos respectivos para su solución:

Dictamen 650

Dictamen 651

Dictamen 652

8. Asuntos generales.

Quinta Sesión Ordinaria 2015.- 11/mayo/2015

1. Inicio de la sesión (lista de asistencia, declaratoria del quórum, lectura y aprobación del orden del día)

2. Aprobación del acta correspondiente a la 4a Sesión Ordinaria

3. Informe de seguimiento de avance de recomendaciones



4. Informe de seguimiento de acuerdos relativos a la problemática de franqueamientos, por las siguientes áreas: Dirección de Transportación, Dirección de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico.

5. Informe de seguimiento de la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante

6. Dirección de Medios: informe de la mediación de impacto, por encuestas, de la campaña de "evacuación de trenes"

7. Presentación y en su caso aprobación de los dictámenes de los incidentes relevantes y acuerdos respectivos para su solución:

Dictamen 655

Dictamen 656

Dictamen 657

8. Asuntos generales.

Sexta Sesión Ordinaria 2015.- 08/junio/2015

1. Inicio de la sesión (lista de asistencia, declaratoria del quórum, lectura y aprobación del orden del día)

2. Aprobación del acta correspondiente a la 5° Sesión Ordinaria

3. Informe de seguimiento de avance de recomendaciones

4. Informe de seguimiento de acuerdos relativos a la problemática de franqueamientos, por las siguientes áreas: Dirección de Transportación, Dirección de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico.

5. Subdirección General de Operación: prohibición del uso de gadgets y celulares dentro de la cabina del tren al conducirlo

6. Gerencia de Organización y Sistemas: esquema del estado del arte de las comunicaciones móviles (sistema Tetra)

7. Informe de seguimiento de la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante

8. Presentación y en su caso aprobación de los dictámenes de los incidentes relevantes y acuerdos respectivos para su solución:



Dictamen 653

Dictamen 654

Dictamen 658

Dictamen 663

Dictamen 664

9. Asuntos generales.

Séptima Sesión Ordinaria 2015.- 06/julio/2015

1. Inicio de la sesión (lista de asistencia, declaratoria del quórum, lectura y aprobación del orden del día)

2. Aprobación del acta correspondiente a la 68 Sesión Ordinaria

3. Informe de seguimiento de avance de recomendaciones

4. Informe de seguimiento de acuerdos relativos a la problemática de franqueamientos, por las siguientes áreas: Dirección de Transportación, Dirección de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico y, Gerencia de Ingeniería y Nuevos Proyectos.

5. Subdirección General de Administración y Finanzas: informar si las sanciones tiene que ver con el ingreso, estímulos, si las sanciones son acumulables, para proceder a una baja temporal o definitiva

6. Informe de seguimiento de la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante

7. Presentación y en su caso aprobación de los dictámenes de los incidentes relevantes y acuerdos respectivos para su solución:

Dictamen 599

Dictamen 611

Dictamen 615

Dictamen 616

Dictamen 617



Dictamen 618

8. Asuntos generales.

Octava Sesión Ordinaria 2015.- 03/agosto/2015

- 1. Inicio de la sesión (lista de asistencia, declaratoria del quórum, lectura y aprobación del orden del día)*
- 2. Aprobación del acta correspondiente a la 78 Sesión Ordinaria*
- 3. Informe de seguimiento de avance de recomendaciones 2015*
- 4. Informe de seguimiento de acuerdos relativos a la problemática de franqueamientos, por las siguientes áreas: Dirección de Transportación*
- 5. Informe de seguimiento de la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante*
- 6. Presentación y en su caso aprobación de los dictámenes de los incidentes relevantes y acuerdos respectivos para su solución:*

Dictamen 662

Dictamen 670

7. Asuntos generales.

Novena Sesión Ordinaria 2015.- 07/septiembre/2015

- 1. Inicio de la sesión (lista de asistencia, declaratoria del quórum, lectura y aprobación del orden del día)*
- 2. Aprobación del acta correspondiente a la 88 Sesión Ordinaria*
- 3. Informe de seguimiento de avance de recomendaciones 2015*
- 4. Informe de seguimiento de acuerdos relativos a la problemática de franqueamientos, por las siguientes áreas: Dirección de Transportación, Dirección de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico*
- 5. Gerencia de Ingeniería y Nuevos Proyectos: informe del prototipo de Línea 2 para el automatismo, informe del avance y metas de los automatismos de los 44 trenes restantes para evitar franqueamientos.*



6. Informe de seguimiento de la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante

7. Presentación y en su caso aprobación de los dictámenes de los incidentes relevantes y acuerdos respectivos para su solución:

Dictamen 659

Dictamen 660

Dictamen 666

Dictamen 669

Dictamen 671

8. Asuntos generales.

Décima Sesión Ordinaria 2015.- 05/octubre/2015

1. Inicio de la sesión (lista de asistencia, declaratoria del quórum, lectura y aprobación del orden del día)

2. Aprobación del acta correspondiente a la 98 Sesión Ordinaria

3. Informe de seguimiento de avance de recomendaciones 2015

4. Informe de seguimiento de acuerdos relativos a la problemática de franqueamientos, por las siguientes áreas: Dirección de Transportación, Dirección de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico

5. Informe de seguimiento de la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante

6. Presentación y en su caso aprobación de los dictámenes de los incidentes relevantes y acuerdos respectivos para su solución:

Dictamen 672

Dictamen 673

Dictamen 674

Dictamen 675

7. Asuntos generales.



Décimo Primera Sesión Ordinaria 2015.- 03/noviembre/2015

1. Inicio de la sesión (lista de asistencia, declaratoria del quórum, lectura aprobación del orden del día)
2. Aprobación del acta correspondiente a la 10° Sesión Ordinaria del año 2015.
3. Informe de seguimiento de avance de recomendaciones 2015
4. Informe de seguimiento de acuerdos relativos a la problemática de franqueamientos, por las siguientes áreas: Dirección de Transportación, Dirección de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico
5. Informe de seguimiento de la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante
6. Presentación y en su caso aprobación de los dictámenes de los incidentes relevantes y acuerdos respectivos para su solución:

Dictamen 665

Dictamen 678

7. Asuntos generales.

Décimo Segunda Sesión Ordinaria 2015.- 07/diciembre/2015

1. Inicio de la sesión (lista de asistencia, declaratoria del quórum, lectura y aprobación del orden del día)
2. Aprobación del acta correspondiente a la 11 a Sesión Ordinaria del año 2015
3. Informe de seguimiento de avance de recomendaciones 2015
4. Informe de seguimiento de acuerdos relativos a la problemática de franqueamientos, por las siguientes áreas: Subdirección General de Operación, Gerencia del Instituto de Capacitación y Desarrollo, Gerencia de Salud y Bienestar Social.
5. Informe de seguimiento de la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante
6. Presentación y en su caso aprobación de los dictámenes de los incidentes relevantes y acuerdos respectivos para su solución:

Dictamen 661



Dictamen 676

Dictamen 677

Dictamen 679

Dictamen 683

7. Asuntos generales (presentación y en su caso, aprobación del punto 9.1.1 del manual de integración y funcionamiento del CIIR del S.T.0 vigente, para acreditar a los integrantes del Comité para el 2016; presentación del punto 9.2.2 para definir la presentación del calendario anual de sesiones de 2016; revisión del punto 9.3.13 del manual de integración y funcionamiento del CIIR, para solicitar la información puntual y complementaría que permita elaborar el informe anual respecto de los resultados obtenidos derivados de la actuación del Comité; avalar el punto 10.1.1 del manual de integración y funcionamiento del CIIR a fin de sesionar en forma ordinaria cada dos meses).

EJERCICIO 2016

Primera Sesión Ordinaria 2016.- 22/febrero/2016

- 1. Inicio de la sesión (lista de asistencia, declaratoria del quórum, lectura aprobación del orden del día)*
- 2. Presentación y acreditación de los miembros del Comité para la Investigación de Incidentes Relevantes del S.T.C.*
- 3. Aprobación del acta correspondiente a la 12' Sesión Ordinaria del año 2015*
- 4. Informe anual del seguimiento de avance de recomendaciones 2015*
- 5. Informe anual del seguimiento de acuerdos relativos a la problemática de franqueamientos, por las siguientes áreas: Dirección de Transportación, Gerencia de Ingeniería y Nuevos Proyectos, Gerencia de Instalaciones Fijas, Gerencia del Instituto de Capacitación y Desarrollo, Gerencia de Salud y Bienestar Social*
- 6. Informe anual de seguimiento de la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante*
- 7. Presentación y en su caso aprobación de los dictámenes de los incidentes relevantes y acuerdos respectivos para su solución:*

Dictamen 681

Dictamen 682



Dictamen 684

Dictamen 685

Dictamen 686

Dictamen 687

8. Asuntos generales (aprobación con fundamento en el instructivo para la atención de incidentes relevantes, del incidente de mérito pendiente que reúne los requisitos señalados en el citado instrumento legal para considerarse como relevante 590/04-14)

Segunda Sesión Ordinaria 2016.- 18/abril/2016

1. Inicio de la sesión (lista de asistencia, declaratoria del quórum, lectura y aprobación del orden del día)

2. Aprobación del acta correspondiente a la 18 Sesión Ordinaria del año 2016

3. Informe trimestral del seguimiento de avance de recomendaciones del año 2016

4. Informe del seguimiento de acuerdos relativos a la problemática de franqueamientos, por las siguientes áreas: Dirección de Transportación, Gerencia de Ingeniería y Nuevos Proyectos, Gerencia de Instalaciones Fijas, Gerencia del Instituto de Capacitación y Desarrollo, Gerencia de Salud y Bienestar Social.

5. Informe del seguimiento de la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante

6. Presentación y en su caso aprobación de los dictámenes de los incidentes relevantes y acuerdos respectivos para su solución:

Dictamen 688

Dictamen 689

Dictamen 690

Dictamen 692

Dictamen 694

7. Modificación del manual de integración y funcionamiento del CIIR del S.T.C.

8. Asuntos generales



Tercera Sesión Ordinaria 2016.- 13/junio/2016

1. Inicio de la sesión (lista de asistencia, declaratoria del quórum, lectura y aprobación del orden del día)

2. Aprobación del acta correspondiente a la 22 Sesión Ordinaria del año 2016

3. Presentación y en su caso aprobación de los dictámenes de los incidentes relevantes y acuerdos respectivos para su solución:

Dictamen 691

Dictamen 693

Dictamen 694

Dictamen 696

Dictamen 699

4. Informe (enero-mayo) del seguimiento de acuerdos relativos a la problemática de franqueamientos, por las siguientes áreas: Dirección de Transportación, Gerencia de Ingeniería y Nuevos Proyectos, Gerencia del Instituto de Capacitación y Desarrollo, Gerencia de Salud y Bienestar Social.

5. Dirección de Mantenimiento de Material Rodante

6. Gerencia de Obras y Mantenimiento: informe de las acciones preventivas del desazolve de los cárcamos y limpieza de rejillas de ventilación, con motivo de la temporada de lluvias

7. Asuntos generales.

Cuarta Sesión Ordinaria 2016.- 08/agosto/2016

1. Inicio de la sesión (lista de asistencia, declaratoria del quórum, lectura y aprobación del orden del día)

2. Aprobación del acta correspondiente a la 3a Sesión Ordinaria del año 2016

3. Informe semestral del seguimiento de cumplimiento de recomendaciones de los ejercicios 2015 y 2016



4. *Presentación y en su caso aprobación de los dictámenes de los incidentes relevantes y acuerdos respectivos para su solución:*

Dictamen 695

Dictamen 697

Dictamen 698

Dictamen 704

5. *Informe semestral del seguimiento de acuerdos relativos a la problemática de franqueamientos, por las siguientes áreas: Dirección de Transportación, Gerencia de Ingeniería y Nuevos Proyectos, Gerencia del Instituto de Capacitación y Desarrollo, Gerencia de Salud y Bienestar Social.*

6. *Dirección de Mantenimiento de Material Rodante*

7. *Gerencia de Obras y Mantenimiento: informe de las acciones preventivas del desazolve de los cárcamos y limpieza de rejillas de ventilación, con motivo de la temporada de lluvias*

8. *Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales: informe del presupuesto asignado para las actividades de mantenimiento preventivo, correctivo y de proyectos especiales; estatus que guarda la adquisición de insumos, refacciones, consumibles de las áreas técnicas*

9. *Gerencia de Seguridad Institucional: informe del programa de pruebas realizados a los equipos fijos contra incendio, si como el monitoreo al sistema de alerta sísmica.*

10. *Asuntos generales (seguimiento del acuerdo CIIR-34-2016-4 para modificar el manual de integración y funcionamiento del CIIR del S.T.C).
..." (sic)*

**ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, CELEBRADA EL
CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS:**

" ...

III.- PRESENTACIÓN DE CASOS A ESTE ÓRGANO COLEGIADO.-----

Se procede con el análisis y estudio del Caso 111.1, al siguiente tenor:-----



La Dirección de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico, solicita al Comité de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo, confirme la clasificación de las actas instauradas por el Comité de Investigación para Incidentes Relevantes, para los años 2013, 2014, 2015 y 2016, ya que contiene información que reseña datos que puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, al detallar las instalaciones estratégicas del Sistema de Transporte Colectivo.-----

A efecto de contextualizar la procedencia de los informes, la Secretaria Técnica de este Cuerpo Colegiado, rinden los siguientes:-----

-----**ANTECEDENTES**-----

1.- El 19 de septiembre del año en curso, se registró en el Sistema Infomex, la solicitud de información pública con el folio 0325000141016, formulada por Eduardo Zarco Hernández, en donde se incluyó el siguiente requerimiento: "Todas las actas levantadas en el "Comité de Incidentes Relevantes" del Sistema de Transporte Colectivo Metro de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.". -----

2.- Mediante oficio número UT/1641/16, de fecha 21 de septiembre del año 2016, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia, le fue requerido al Director de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico, brindara atención a la solicitud de información pública con el folio **0325000141016**. -----

3.- A través del oficio número DIDT/0732/16, de fecha 26 de septiembre del año en curso, emitido por el Director de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico, en atención a la solicitud de información pública con el folio 0325000141016, manifiesta: -----

"En respuesta a su oficio No. UT/1641/16 del día 21 de septiembre del 2016, relativo a la solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el número de folio 0325000141016 del presente año, en el que se incluyó el siguiente requerimiento: "Todas las actas levantadas en el "Comité de Incidentes Relevantes" del Sistema de Transporte colectivo Metro de los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016. Por su atención, muchas gracias.". -----

Por tratarse de un terna técnico que implica problemáticas muy diversas, le informo que después de haber realizado un minucioso análisis someto a su consideración la siguiente propuesta, con la finalidad de salvaguardar el interés general, tanto de los trabajadores, usuarios y del propio Organismo. -----

Con fundamento en el artículo 183, fracción 1, de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le solicito convoque al Comité de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo, para que: confirme la clasificación de las actas levantadas por el Comité de Investigación para Incidentes Relevantes, para los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016, de acuerdo a Índice anexo, ya



que contiene información que puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de trabajadores y usuarios, al contener datos de las instalaciones estratégicas del Sistema de Transporte Colectivo. -----

A efecto de acreditar **LA PRUEBA DE DAÑO** que establece al artículo 176 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. -----

Se procede a realizar el análisis respectivo con base en los argumentos de hecho y de derecho que por cuestión de método se señalaran en apartados diferentes, al siguiente tenor: -----

• 1.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo, de fecha 4 de octubre del año 2016 significativo al interés público. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que de entregarse dicha información, se estaría poniendo en riesgo la vida, seguridad y salud de los usuarios y trabajadores, toda vez que la misma en manos de terceros, puede ser utilizada para ataques dirigidos a la infraestructura del Sistema de Transporte Colectivo, trayendo como consecuencia, posibles incendios, descarrilamientos de trenes y lesionados. -----

Puesto que, las actas de referencia detallan: tipo de incidentes relevante; acciones tomadas para la atención de los incidentes relevantes, así como las pruebas realizadas para la prevención de dichos incidentes, consistentes en: -----

Derivado de lo anterior en dicho Comité se dirimen asuntos técnicos altamente especializados en las instalaciones, trenes y la actuación del personal involucrado en los incidentes relevantes, motivo por el cual es de hacer notar que se exponen partes que son vulnerables en todos los sistemas y subsistemas que integran a los trenes, las instalaciones fijas y la obra civil de todo el Sistema de Transporte Colectivo, lo cual involucra información de los trabajadores sindicalizados, de confianza y estructura del Organismo, sistema de trabajo de los Puestos de Control de Línea lugar estratégico de control y operación diaria de todos los trenes que circulan en la Red del STC, Puesto de Despacho de Carga y Control de la Energía Eléctrica desde donde se controla la alimentación eléctrica para toda la Red de STC, Puesto de Monitoreo Central donde se monitorean todas las estaciones y andenes de la Red de STC, entre otros, los cuales son indispensables en toda la investigación de los incidentes relevantes que se suscitan en el STC Metro. -----

• Descrito lo anterior dicha información que se documenta en las carpetas de trabajo de los integrantes de Comité referido se convierten en Prueba de daño tal y como lo marca dicho concepto plasmado en la Ley de Transparencia; Acceso a la Información Pública y



Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 6, fracción XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla. -----

• Los protocolos de actuación para atender problemas Técnicos y Operativos con grandes concentraciones humanas; así como vandalismo. -----

Las acciones tomadas, relativas a la problemática de franqueamientos. -----

• Acuerdos de las acciones tomadas, relativas a la problemática de: franqueamientos, análisis de los trenes y carros evacuados. -----

• Acuerdos de las acciones tomadas, relativas a la problemática de: franqueamientos, estrategias de solución para atender la problemática de franqueamientos y, análisis de los trenes y carros evacuados. -----

• Informe del programa de pruebas realizadas a los equipos fijos contra incendio, si como el monitoreo al sistema de alerta sísmica. -----

Lo anterior es así ya que de entregarse dicha información, se estaría entregando la ubicación y la forma en que pueden las instalaciones del metro, ser vulnerables ante un ataque de terceros. Es por ello que no debe entregarse la información, al ser zonas de alta seguridad, conforme a la Ordenanza Publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 6 de enero del año 1993, por lo tanto dicha información por cuestiones de seguridad, debe ser restringida. -----

2.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. -----

Con la divulgación de la información se podría perjudicar la vida, seguridad y salud de los usuarios y trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo, por lo que dicha información no debe proporcionarse en definitiva, ya que se podrían sufrir ataques en contra de las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo, trayendo como consecuencia, posibles incendios, descarrilamientos de trenes y lesionados. -----

3.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. -----

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para proteger los derechos humanos de las personas, consistentes en la vida, seguridad y salud de los usuarios y trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo, es por ello que se debe restringir la información." -----



ANALIZADOS POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO LOS ANTECEDENTES RENDIDOS POR EL SECRETARIO TÉCNICO, ES DE RESOLVERSE, Y SE RESUELVE, LO SIGUIENTE:.. -----

ACUERDO 2016/SENI1/1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 183, FRACCIÓN 1, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ESTE ÓRGANO COLEGIADO, MODIFICA LA PROPUESTA DE RESERVA DE LAS ACTAS INSTAURADAS POR EL COMITÉ DE INCIDENTES RELEVANTES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, EN LOS AÑOS 2013, 2014, 2015 Y 2016, EN EL SENTIDO DE QUE: -----

1. SE RATIFICA LA RESERVA DE LA TOTALIDAD DE LA VERSIÓN ORIGINAL DE LAS ACTAS INSTAURADAS POR EL COMITÉ DE INCIDENTES RELEVANTES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, EN LOS AÑOS 2013, 2014, 2015 Y 2016, POR UN PERIODO DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DE LA PRESENTE ACTA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 171 Y 178 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PERMITIÉNDOSE EL ACCESO ÚNICAMENTE A DICHAS ACTAS, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE NECESITEN ACCEDER A ELLAS, PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, YA QUE NO ES POSIBLE PERMITIR SU ACCESO A SU VERSIÓN ORIGINAL, AL CONTENER INFORMACIÓN TÉCNICA ALTAMENTE ESPECIALIZADA EN LAS INSTALACIONES, TRENES Y LA ACTUACIÓN DEL PERSONAL INVOLUCRADO EN LOS INCIDENTES RELEVANTES, MOTIVO POR EL CUAL ES DE HACER NOTAR QUE SE EXPONEN PARTES QUE SON VULNERABLES EN TODOS LOS SISTEMAS Y SUBSISTEMAS QUE INTEGRAN A LOS TRENES, LAS INSTALACIONES FIJAS Y LA OBRA CIVIL DE TODO EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, LO CUAL INVOLUCRA INFORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, DE CONFIANZA Y ESTRUCTURA DEL ORGANISMO, SISTEMA DE TRABAJO DE LOS PUESTOS DE CONTROL DE LÍNEA LUGAR ESTRATÉGICO DE CONTROL Y OPERACIÓN DIARIA DE TODOS LOS TRENES QUE CIRCULAN EN LA RED DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO. LO ANTERIOR ES ASÍ, YA QUE DE ENTREGARSE DICHA INFORMACIÓN, SE ESTARÍA ENTREGANDO LA UBICACIÓN Y LA FORMA EN QUE PUEDEN LAS INSTALACIONES DEL METRO, SER VULNERABLES ANTE UN ATAQUE DE TERCEROS. ES POR ELLO QUE NO DEBE ENTREGARSE LA INFORMACIÓN, AL SER ZONAS DE ALTA SEGURIDAD, CONFORME A LA ORDENANZA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA 6 DE ENERO DEL AÑO 1993. -----

2. SI BIEN SE RATIFICÓ LA RESERVA EN EL NUMERAL QUE ANTECEDE, RESPECTO A LA TOTALIDAD DE LAS ACTAS INSTAURADAS POR EL COMITÉ DE INCIDENTES RELEVANTES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, EN LOS AÑOS 2013, 2014, 2015 Y 2016, ES DE SEÑALARSE QUE BAJO EL



PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, Y PARA BRINDAR CERTEZA JURÍDICA AL SOLICITANTE, EN EL SENTIDO DE QUE TOME CONOCIMIENTO DE CUÁLES SON LAS ACTAS MATERIA DE RESERVA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 4 Y 11 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ESTE ÓRGANO COLEGIADO ORDENA A LA DIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, PERMITA EL ACCESO A UN RESUMEN DE LAS ACTAS SOLICITADAS, EN DONDE SE INDIQUE ÚNICAMENTE EL NÚMERO DE ACTA, LA FECHA, ASÍ COMO EL ORDEN DEL DÍA DE LOS TEMAS TRATADOS. -----

SE DESIGNA A LA GERENCIA DE SISTEMAS E INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES, COMO EL ÁREA ENCARGADA DE LA GUARDIA Y CUSTODIA DE LA VERSIÓN ORIGINAL DE LAS ACTAS INSTAURADAS POR EL COMITÉ DE INCIDENTES RELEVANTES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, EN LOS AÑOS 2013, 2014, 2015 Y 2016, DEBIENDO RESGUARDARLAS CON UN REVESTIMIENTO SIN ALTERARLAS, QUE INDIQUE: QUE SON RESERVADAS; LA FECHA DE LA CLASIFICACIÓN; EL FUNDAMENTO LEGAL Y EL PERIODO DE RESERVA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 177 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

*EN VIRTUD DE QUE, EXISTE UN TÉRMINO PERENTORIO PARA CONTESTAR LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON EL FOLIO 0325000141016, SE ORDENA A LA DIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, REMITA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, LA VERSIÓN AUTORIZADA DE LAS ACTAS DEL COMITÉ DE INCIDENTES RELEVANTES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, DE LOS AÑOS 2013, 2014, 2015 Y 2016, A MÁS TARDAR EL DÍA 5 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, ANTES DE LAS 15:00 HORAS. -----
...” (sic)*

III. El veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, agraviándose por lo siguiente:

“ ...

VI. Las razones o motivos de inconformidad.

A. Las que derivan de las manifestaciones del Director de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico, mediante el oficio número DIDT/0732/16, de fecha 26 de septiembre de 2016, en atención a la solicitud de información pública con el folio 0325000141016, y que



se encuentran contenidas en el cuerpo del ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, CELEBRADA EL 4 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, concretamente lo que corresponde al Caso 111.1.

...

Respecto de esta manifestación se advierte que el Director de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico, del STC, no menciona razonamientos lógicos o técnicos, menos aún argumentación, en donde se exprese en que consiste el riesgo real, demostrable e identificable, pues no se llegan a precisar, ni siquiera a mencionar en que consisten tales aspectos.

Por lo que es fácilmente identificable que está manifestación del Director de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico, del STC, efectuada al Comité de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo, no es más que es un señalamiento únicamente declarativo, carente de contenido técnico; por lo que la misma no es sustento para solicitar a dicho Órgano Colegiado confirme la clasificación de las actas instauradas por el Comité de Investigación para Incidentes Relevantes, para los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por otra parte, se aprecia que derivado de esa manifestación declarativa, (es decir, carente de base técnica) se llega a conclusiones de carácter subjetivo ya que sin demostrar el riesgo real e identificable como lo señala el Director de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico, del STC, pues el mismo aduce a aspectos por demás dramáticos, tratando con ello, como se presentó en la realidad) hacer ánimo para que le fuera otorgada la clasificación de la información y documentación consistente en las actas instauradas por el Comité de Investigación para Incidentes Relevantes, para los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por lo que dichas manifestaciones deben desestimarse al no tener sustento sólido, competente y suficiente para haber otorgado la determinación de la clasificación que se combate.

...

Derivado de las anteriores manifestaciones vertidas por el Director de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico del STC, se aprecia que dicho servidor público refiere cual es el contenido de las actas de Investigación para Incidentes Relevantes, al mencionar que dichas Actas contienen la siguiente estructura:

- Tipo de incidentes relevante
- Acciones tomadas para la atención de los incidentes relevantes
- Pruebas realizadas para la prevención de dichos incidentes



Por otra parte, señala que los asuntos técnicos altamente especializados en las instalaciones, trenes y la actuación del personal involucrado en los incidentes relevantes, se dirimen en el Comité.

Es decir, dichos asuntos técnicos no forman parte de las Actas instauradas por el Comité de Investigación para Incidentes Relevantes, que se solicitan, motivo de la presente impugnación, ya que la investigación, en esta materia contiene Dictámenes, Notas Informativas, Resultados de Técnicas de Revisión, Asuntos sujetos a aprobación, Periciales, así como expedientes técnicos conformados por Antecedentes, Investigaciones diversas y Resultados, entre otros, los cuales no se encuentran integrados dentro de la estructura de las Actas que se solicitan, pues al señalar concretamente el Director de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico del STC, el contenido de las mismas, se debe desechar tal argucia como sustento para clasificar dichos documentos como reservados.

En efecto, la solicitud de información versa sobre las Actas instauradas por el Comité de Investigación para Incidentes Relevantes, del año 2013 al 2016, con la estructura señalada; y no así de los asuntos técnicos que se dirimen en el Comité, (que se dirimen en el Comité, no se hace referencia a que formen parte de las Actas) más bien forman parte de los expedientes técnicos de investigación respectivos, información esta última (expedientes de investigación) que no se solicitó ya que no es interés del recurrente conocer los sistemas y subsistemas que integran a los trenes, las instalaciones fijas y la obra civil de todo el Sistema de Transporte Colectivo, ni tampoco información de los trabajadores sindicalizados, de confianza y estructura del Organismo, ni tampoco sistema de trabajo de los Puestos de Control de Línea lugar estratégico de control y operación diaria de todos los trenes que circulan en la Red del STC, Puesto de Despacho de Carga y Control de la Energía Eléctrica desde donde se controla la alimentación eléctrica para toda la Red de STC Puesto de Monitoreo Central donde se monitorean todas las estaciones y andenes de la Red de STC.

*Por lo anterior **debe desestimarse esta manifestación** del Director de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico del STC, pues se aprecia que lo su objetivo **fue confundir a la autoridad** en la materia para obtener la clasificación de reserva, lo cual se confirma incluso al señalar la calidad de contratación del personal que labora en el Organismo.*

Es por demás sabido que para la investigación de los Incidentes relevantes que se suscitan en el STC dicha información a la que se ha hecho referencia es fundamental, pero también es cierto, que la misma forma parte de un expediente técnico y no de un Acta.

...

Las manifestaciones antes señaladas deben desestimarse, pues son manifestaciones declarativas, que no observa una hermenéutica; es decir, una armonía en el conjunto de las disposiciones, pues realiza señalamientos aislados, sin ninguna vinculación, son presentados sin ningún orden lógico técnico o lógico jurídico, para obtener la clasificación



de la información solicitada (Actas); pues se hace referencia a aspectos que nunca fueron solicitados y que no guardan relación con dicha solicitud como son protocolos, franqueamientos, y equipos fijos contra incendio, así como el monitoreo al sistema de alerta sísmica.

Por otra parte, se debe desestimar dicha petición formulada por el Director de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico del STC, debido a que se expresa una indebida fundamentación y motivación de la solicitud de clasificación de reserva de la documentación solicitada, motivo del presente Recurso de Revisión; pues no se desprende sustento o base legítima para que se actualice una prueba de daño, ni se expresan las circunstancias especiales o particulares que la sostengan.

En efecto, el artículo 6, fracción XXXIV, a que hace referencia el Director de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico del STC, como sustento legal para obtener la clasificación de reserva, se estima que no es el más afortunado, ya que el mismo es señalado, dentro del catálogo de conceptos que prevé dicho dispositivo legal para indicar que se entiende por "Prueba de daño" para efectos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que se encuentra referido en el artículo 174 de la citada Ley, ni se relaciona ni acredita el riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público; el riesgo de perjuicio, ni su relación o vinculación al principio de proporcionalidad.

Por otra parte es inadecuado el fundamento legal que pretende realizarse con base en la **Ordenanza Publicada** en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 6 de enero del año 1993, pues el fondo legal del Dictamen de las Comisiones Primera y Séptima de la Asamblea de Representantes sobre la propuesta de Ordenanza presentada por la Comisión de Gobierno, consiste en evitar el ambulante, así como a ejercer actividades comerciales en las estaciones del metro o en los carros del tren subterráneo, a excepción de locales comerciales, arrendados, exhibiciones o ferias, motivo por el cual en el Artículo Primero de la Ordenanza se le otorga la categoría de zonas de alta seguridad a las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo, por lo que con tal motivo prohíbe la instalación de puesto semifijos para el comercio, en general la permanencia de personas que con esos fines coloquen utilería, objetos o mercancías en las vías, túneles, andenes, corredores, escaleras, accesos, salidas o zonas de distribución, previsto en el Artículo Tercero de la citada Ordenanza; en consecuencia se prohíbe a cualquier persona o grupo de personas impedir o estorbar el uso de vías públicas declaradas como zonas de alta seguridad y utilizarlas para los fines distintos a su condición de medios para la libre circulación de transportación. (Artículo Quinto de la Ordenanza).

De lo anterior, se aprecia la carencia de argumentación para obtener la clasificación de la información solicitada motivo del presente Recurso de Revisión, por una inadecuada fundamentación y motivación del caso, pues del contenido a la **Ordenanza Publicada** en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 6 de enero del año 1993, se desprende contundentemente el objetivo de la misma consistente en la regulación y prohibición del



comercio informal en instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo, para cuyo efecto determina zonas de alta seguridad.

En consecuencia de todo lo antes expuesto se deben desestimar las manifestaciones efectuadas por el Director de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico del STC, para clasificar las Actas instauradas por el Comité de Investigación para Incidentes Relevantes, para los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

...

A este respecto, en mi carácter de recurrente en el presente Recurso de Revisión, con el debido respeto solicité atentamente a esa autoridad, MODIFIQUE la clasificación como reservada de la solicitud consistente en proporcionar las Actas instauradas por el Comité de Investigación para Incidentes Relevantes para los años 2013, 2014, 2015 y 2016, emitida por el Comité de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo, en la Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el 4 de octubre de 2016, y contenida en el Acta respectiva, concretamente en el ACUERDO 2016/SENII/1. Lo anterior, debido a que no se cumplen los extremos previsto en el Artículo 184, de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En efecto el Comité de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo, inobservó lo previsto en el citado Artículo 184, de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; para emitir su DETERMINACIÓN, pues se apoya en argumentos carentes de razonamientos lógicos técnicos, que señalen en que consiste el riesgo real, demostrable e identificable, de una prueba de daño de la información que se solicitó, pues toma en consideración para tal efecto, aspectos declarativos y señalamientos aislados, sin ninguna vinculación, entre la norma y los hechos (para una determinación de prueba de daño), para obtener la clasificación de reserva de las Actas instauradas por el Comité de Investigación para Incidentes Relevantes para los años 2013, 2014, 2015 y 2016. Como ya se demostró con el análisis a la petición y argumentos presentados por el Director de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico del STC, presentados en este mismo documento, en el apartado A, correspondiente, mismos que se solicita se tengan por reproducidos como si a la letra se insertasen este apartado B., para efectos de la Resolución que se sirva emitir.

*Por otra parte, se debe desestimar dicha petición formulada por el Director de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico del STC, debido a que se expresa una indebida fundamentación y motivación de la solicitud de clasificación de reserva de la documentación solicitada, motivo del presente Recurso de Revisión; pues **no se desprende sustento o base legítima para que se actualice una prueba de daño, ni se expresan las circunstancias especiales o particulares que la sostengan.***

..." (sic)

IV. El veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53,



fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio UT19877/2016 de la misma fecha, a través del cual el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino en los siguientes términos:

“ ...

II.- CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS.

ÚNICO.- El solicitante de forma improcedente y errónea, refiere que la respuesta que ahora impugna, debe desestimarse, en virtud de que presuntamente se trata de manifestaciones declarativas, que no observan una hermenéutica, es decir, una armonía en el conjunto de las disposiciones. Pues realizan señalamientos aislados, sin ninguna vinculación, presentados sin ningún orden "técnico o lógico jurídico, para obtener la clasificación de la información solicitada (Actas); pues se hace referencia a aspectos que nunca fueron solicitados y que no guardan relación con dicha solicitud, como son



protocolos, franqueamientos, y equipos contra incendio, así como el monitoreo al sistema de alerta sísmica.

Lo anterior es así, ya que contrariamente a lo que aduce el recurrente, la respuesta que por esta vía impugna el recurrente, fue expedida de forma fundada; motivada y conforme al procedimiento, según lo dispuesto en el artículo 6, fracciones VIII y XI, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, por lo siguiente:

De conformidad con el artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda información pública en posesión de los sujetos es pública, y solo podrá ser clasificada interés público. El dispositivo legal establece: por cuestiones de:

"Toda la información...en posesión de los sujetos obligados es pública...sólo podrá ser clasificada excepcionalmente... por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley."

Asimismo, el artículo 6, fracción XXIV, de la Ley de mérito, la prueba de daño, se entiende la figura jurídica Prueba de Daño, en los siguientes términos: de Daño: A "XXIV. Prueba la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla".

Ahora bien, la Ley de la materia en su artículo 169, define el término clasificación como el proceso mediante el cual la unidad administrativa determina que se actualizan los supuestos de reserva o confidencialidad. Asimismo, establece que los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia. El dispositivo legal establece: "La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley."

Asimismo, el artículo 173 de la Ley de la materia, establece que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. El dispositivo legal establece: " Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del



plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva".

Por su parte, el artículo 174 de la Ley de mérito, establece que en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

El artículo 176 de la multicitada Ley, refiere que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información.*
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o*
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.*

En ese orden de ideas, el artículo 183 de la Ley de referencia, refiere que la información que con su publicación actualice las siguientes hipótesis, podrá declararse como reservada:

- I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*
- II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*
- III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*
- IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*



V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

VI. Afecte los derechos del debido proceso;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y

IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

En ese tenor, el artículo 183 de la Ley de referencia, establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, el artículo 184 de la Ley en mención, refiere: "Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título".

Finalmente, el Artículo 216 de la Ley de la materia, refiere: "En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente: El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: a) Confirmar la clasificación; b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información".

...

Con lo que queda de manifestó, que fueron agotados los extremos que establece el artículo 216 de la Ley de referencia, ya que el área competente en el asunto, remitió la



solicitud de convocatoria, en donde además fundó y motivó la calificación al Comité de Transparencia, y este resolvió confirmar la propuesta de reserva. Aunado a que, fue observado el principio de certeza jurídica a que se refiere el artículo 11 de la citada Ley, ya que le fue entregada copia del acta de referencia, del Comité de Transparencia al solicitante, con la cual se hizo de su conocimiento los motivos y fundamentos de ley, por los cuales no era posible permitirle el acceso a la información en la modalidad requerida, no obstante le fue permitida el acceso a una relación que contenía de forma general, fecha del acta, número del acta y orden del día, al ser el medio menos restrictivo para el solicitante, quedando de manifiesto que fue velado en todo momento el derecho humano de acceso a la información del ahora recurrente, en franca observancia a artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de la México. que a la letra establece: "El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley."

Bajo esa línea argumentativa, queda plenamente acreditado que la restricción de las actas del interés del particular, fue sustentada en argumentos de hecho y de derecho, al haber sido cumplidos cada uno de los extremos que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para la procedencia de la restricción de la información, ya que como se expuso anteriormente, el derecho de acceso a la información pública tiene sus límites y excepciones, siendo el caso, que en el trámite de la solicitud de información pública 0325000141016, fue actualizada una de las hipótesis de reserva, toda vez que la información requerida contiene datos sensibles, y su divulgación podría haber colocado en una situación de riesgo la vida de las personas que se encuentren dentro de las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo.

..." (sic)

VI. El dos de diciembre de dos mil dieciséis, la entonces Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto,



por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

VII. Con fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, el Pleno de este Instituto resolvió el recurso de revisión en que se actúa mediante resolución en la que determinó:

*“... con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo.
...” (sic)*

VIII. Con fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, se recibió en la unidad de correspondencia de este Instituto el correo electrónico mediante el que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notificó a este órgano garante local la admisión del recurso de inconformidad promovido por el recurrente en el presente recurso de revisión, el cual se radicó bajo el número RIA 0008/17.

IX. Con fecha dos de marzo de dos mil diecisiete este Instituto rindió ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el informe justificado, que conforme con lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública fue solicitado.

X. El veinte de abril de dos mil diecisiete, se recibió en la unidad de correspondencia de este Instituto el correo electrónico mediante el que el Instituto Nacional de



Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notificó a este órgano garante local la resolución emitida dentro del expediente de recurso de inconformidad RIA 0008/2017 en la que determinó:

“ ...

3. Que la resolución, consiste en la simple transcripción de preceptos legales, sin agregar ninguna conclusión de calidad que demuestre los aspectos por los cuales se reservó la información solicitada; es decir, que no cuenta con la debida motivación.

...

De la misma manera, es importante señalar que la clasificación podrá establecerse de **manera parcial o total** de acuerdo al contenido de la información; en este sentido, cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, **deberán elaborar una Versión Pública** en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y **fundando y motivando su clasificación.**

Ahora bien, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, causal de reserva invocada por el sujeto obligado.

De la misma manera, podemos apreciar que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste.

En casa de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, el Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para confirmar, modificar la clasificación y otorgar parcialmente o revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

En este entendido, el recurso de revisión procederá en contra de la clasificación de la información **a la cual los Comisionados deberán tener acceso para determinar su naturaleza según se requiera.**

En dicho supuesto, la información reservada o confidencial que, en su caso, sea consultada por los Comisionados, por resultar indispensable para resolver el asunto, deberá ser mantenida con ese carácter y no deberá estar disponible en el expediente, salvo en los casos en los que sobreviniera la desclasificación de dicha información.

...



Establecido lo anterior, por principio de cuentas debemos hacer referencia a que el organismo garante dentro de su resolución se limitó a realizar un análisis de manera general, abordando las actas del Comité de Incidentes Relevantes del Sistema de Transporte Colectivo Metro respecto de los años 2013, 2014, 2015 y 2016; como un todo, cuando de conformidad con la normativa analizada dichas actas son documentos que el sujeto obligado generó de manera independiente en cada sesión; es decir, nos encontramos ante un solicitud de acceso a la información que comprende diversas documentales.

*En este sentido, es de considerarse que no puede ser idéntico el contenido de todas las actas del Comité de Incidentes Relevantes del Sistema de Transporte Colectivo Metro respecto de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, razón por la cual resulta improcedente confirmar una **prueba de daño** que no hace referencia específica al contenido de cada documental solicitada.*

En tal virtud, de la resolución recurrida observamos que el sujeto obligado determinó que de entregar la información se estaría poniendo en riesgo la vida, seguridad y salud de los usuarios y trabajadores, toda vez que la misma en manos de terceros, puede ser utilizada para ataques dirigidos a la infraestructura del Sistema de Transporte Colectivo, trayendo como consecuencia, posibles incendios; descarrilamientos de trenes y lesionados.

Por tanto, es de considerarse que dicho razonamiento resulta general, ya que como se ha establecido, el organismo garante local debió desestimar la desclasificación del sujeto obligado y analizar el contenido de cada acta a efecto de acreditar o no un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud; para así, poder determinar la naturaleza de la información solicitada, lo que traería una adecuada motivación en su resolución al allegarse de la totalidad de los elementos necesarios.

...

En consecuencia, podemos observar que la resolución emitida por el organismo garante local establece que de hacer pública la información solicitada se pondría en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; sin embargo, no describe las partes de la documental, en este caso del acta específica, que contienen información que genere riesgo, por tanto es de considerarse la inexistencia de una concatenación lógica jurídica que genere certeza en el hoy recurrente.

Lo anterior, en virtud de que el organismo garante local omitió señalar con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas de las documentales solicitadas que no permiten dar acceso al hoy recurrente.

*Ahora bien, cabe señalar que el organismo garante local, validó que el sujeto obligado generara un documento, el cual denominó **“resumen ejecutivo”** del cual se desprende información referente al número de acta, la fecha y el orden del día de los temas tratados; de lo anterior, se advierte que las actas solicitadas contienen información susceptible de*



hacerse pública por lo cual resulta contradictorio con el argumento de considerar clasificada en su **totalidad** la documental del interés del hoy recurrente.

En ese sentido, tenemos que aunque el sujeto obligado elaboró un documento denominado resumen ejecutivo, el cual consiste en un extracto de la información solicitada, de cada una de las actas emitidas por Comité de Incidentes Relevantes del Sistema de Transporte Colectivo Metro respecto de los años 2013, 2014, 2015 y 2016; se debe hacer hincapié en que dicha documental **NO constituye lo requerido**; es decir, el sujeto obligado intentó colmar el derecho de acceso a la información del hoy recurrente entregando una documental diversa, lo cual se encuentra alejado del principio de máxima publicidad.

De la misma manera, resulta evidente **que el organismo garante se encontraba en aptitud de allegarse de mayores elementos que le permitieran** determinar la naturaleza de la información solicitada; sin embargo, no realizó acciones conducentes para dicho fin, razón por la cual la motivación realizada para confirmar la respuesta, se aleja del derecho de acceso a la información al considerar que el actuar del Sistema de Transporte Colectivo se ajustó a la Ley de la materia.

Por todo lo anterior, se advierte que el organismo garante local al emitir la resolución del recurso de revisión del hoy recurrente, fue omiso en:

- Realizar las diligencias necesarias, con la finalidad de determinar la naturaleza de la información y conocer el contenido de las documentales solicitadas,
- Realizar un análisis normativo exhaustivo, para que, tomando en consideración lo advertido en las diligencias, pudiera determinar los datos en específico, que son de interés del particular, y su naturaleza, esto es, si es información clasificada o no.
- A partir de los dos puntos anteriores, considerar en su análisis, la posibilidad de entrega en versión pública de los documentos solicitados.

En mérito de lo señalado, este Instituto considera que el agravio hecho valer por el hoy recurrente devine en **FUNDADO**, puesta resulta claro que **el organismo garante local omitió la emisión de pronunciamientos lógicos jurídico que den certeza al hoy recurrente de los motivos y circunstancias que hacen que la información tenga carácter de reservado, toda vez que no se allegó de los elementos necesarios a través de los medios que la Ley le faculta, a efecto de realizar un análisis minucioso del contenido de cada una de las documentales solicitadas**, esto es, todas las actas del Comité de Incidentes Relevantes del Sistema de Transporte Colectivo Metro respecto de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

...

QUINTO. Así, por las razones previamente expuestas, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la resolución del instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública



y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, e instruirle a que emita una nueva resolución, para lo cual deberá allegarse de todos los elementos necesarios y diligencias a efecto de determinar la naturaleza de la información y su contenido específico y con ello, pronunciarse expresamente por la posibilidad de la entrega de versiones públicas, e informe al hoy recurrente tal situación_

...

XI. Con fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto emitió acuerdo mediante el que, en cumplimiento y seguimiento a la resolución dictada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, solicitó al Sujeto Obligado en vía de diligencias para mejor proveer, lo siguiente:

- 1) Copia simple sin testar dato alguno de las actas y sus anexos, relativas a las sesiones celebradas por el Comité para la Investigación de Incidentes Relevantes durante los ejercicios dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis, mismas que fueron listadas al momento de dar respuesta a la solicitud de información con folio 0325000141016.
- 2) Copia simple del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité para la Investigación de Incidentes Relevantes.
- 3) Copia simple del Instructivo para la Atención de los Incidentes Relevantes.
- 4) Cualquier otra normatividad que regule el Comité para la Investigación de Incidentes Relevantes.

XII. El nueve de mayo de dos mil diecisiete se recibió en la unidad de correspondencia de este Instituto el oficio UT/001609/2017 mediante el que el Sujeto Obligado remitió las diligencias para mejor proveer solicitadas.

XIII. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto emitió acuerdo a través del cual tuvo por presentado al Sujeto Obligado con las diligencias para mejor proveer solicitadas, comunicando a las partes que las mismas no obrarían en el expediente, con fundamento en lo dispuesto por el



artículo 241 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, ordenó la elaboración del proyecto de resolución, conforme a la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales emitida dentro del recurso de inconformidad RIA 0008/2017.

En razón de haber sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal en **CUMPLIMIENTO** a la resolución de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, emitida en el Recurso de Inconformidad **RIA 0008/2017** por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, relacionado con el recurso de revisión RR.SIP.3184/2016 interpuesto por Eduardo Zarco Hernández en contra del Sistema de Transporte Colectivo, **MODIFICA LA RESOLUCIÓN** emitida por el Pleno de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis.

SEGUNDO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero,



segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción VI y el artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México*.

TERCERO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.



CUARTO. Realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, detallada en el Resultando II, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley en cita, en uno independiente.

QUINTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIOS
“... Todas las actas levantadas en el “Comité de Incidentes Relevantes” del Sistema de Transporte Colectivo Metro de los años 2013, 2014, 2015 y 2016. ...” (sic)	OFICIO UT/860/2016: “... me permito informarle que de conformidad con el ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, CELEBRADA EL 4 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS en la cual establece en su ACUERDO 2016/SEN11/1, lo siguiente: “CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 183, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE	“... A. Las que derivan de las manifestaciones del Director de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico, mediante el oficio número DIDT/0732/16, de fecha 26 de septiembre de 2016, en atención a la solicitud de información pública con el folio 0325000141016, y que se encuentran contenidas en el cuerpo del ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL



	TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ESTE ÓRGANO COLEGIADO, MODIFICA LA PROPUESTA DE RESERVA DE LAS ACTAS INSTAURADAS POR EL COMITÉ DE INCIDENTES RELEVANTES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, EN LOS AÑOS 2013, 2014, 2015 Y 2016, EN EL SENTIDO DE QUE: 1. SE RATIFICA LA RESERVA DE LA TOTALIDAD DE LA VERSIÓN ORIGINAL DE LAS ACTAS INSTAURADAS POR EL COMITÉ DE INCIDENTES RELEVANTES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, EN LOS AÑOS 2013, 2014, 2015 Y 2016, POR UN PERIODO DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DE LA PRESENTE ACTA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 171 Y 178 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PERMITIÉNDOSE EL ACCESO ÚNICAMENTE A DICHAS ACTAS, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE NECESITEN ACCEDER A ELLAS, PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, YA QUE NO ES POSIBLE PERMITIR SU ACCESO A SU VERSIÓN ORIGINAL, AL CONTENER INFORMACIÓN TÉCNICA ALTAMENTE ESPECIALIZADA EN LAS INSTALACIONES, TRENES Y LA ACTUACIÓN DEL PERSONAL	COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, CELEBRADA EL 4 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, concretamente lo que corresponde al Caso 111.1. ... Respecto de esta manifestación se advierte que el Director de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico, del STC, no menciona razonamientos lógicos o técnicos, menos aún argumentación, en donde se exprese en que consiste el riesgo real, demostrable e identificable, pues no se llegan a precisar, ni siquiera a mencionar en que consisten tales aspectos. Por lo que es fácilmente identificable que está manifestación del Director de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico, del STC, efectuada al Comité de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo, no es más que es un señalamiento únicamente declarativo, carente de contenido técnico; por lo que la misma no es sustento para solicitar a dicho Órgano Colegiado confirme la clasificación de las actas instauradas por el Comité de Investigación para Incidentes Relevantes, para los años 2013, 2014, 2015 y 2016. Por otra parte, se aprecia que derivado de esa manifestación
--	--	---



	INVOLUCRADO EN LOS INCIDENTES RELEVANTES, MOTIVO POR EL CUAL ES DE HACER NOTAR QUE SE EXPONEN PARTES QUE SON VULNERABLES EN TODOS LOS SISTEMAS Y SUBSISTEMAS QUE INTEGRAN A LOS TRENES, LAS INSTALACIONES FIJAS Y LA OBRA CIVIL DE TODO EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, LO CUAL INVOLUCRA INFORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, DE CONFIANZA Y ESTRUCTURA DEL ORGANISMO, SISTEMA DE TRABAJO DE LOS PUESTOS DE CONTROL DE LÍNEA LUGAR ESTRATÉGICO DE CONTROL Y OPERACIÓN DIARIA DE TODOS LOS TRENES QUE CIRCULAN EN LA RED DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO. LO ANTERIOR ES ASÍ, YA QUE DE ENTREGARSE DICHA INFORMACIÓN, SE ESTARÍA ENTREGANDO LA UBICACIÓN Y LA FORMA EN QUE PUEDEN LAS INSTALACIONES DEL METRO, SER VULNERABLES ANTE UN ATAQUE DE TERCEROS. ES POR ELLO QUE NO DEBE ENTREGARSE LA INFORMACIÓN, AL SER ZONAS DE ALTA SEGURIDAD, CONFORME A LA ORDENANZA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA 6 DE ENERO DEL AÑO 1993. 2. SI BIEN SE RATIFICÓ LA RESERVA EN EL NUMERAL QUE ANTECEDE, RESPECTO A LA TOTALIDAD DE LAS ACTAS INSTAURADAS POR EL COMITÉ DE INCIDENTES RELEVANTES DEL	declarativa, (es decir, carente de base técnica) se llega a conclusiones de carácter subjetivo ya que sin demostrar el riesgo real e identificable como lo señala el Director de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico, del STC, pues el mismo aduce a aspectos por demás dramáticos, tratando con ello, como se presentó en la realidad) hacer ánimo para que le fuera otorgada la clasificación de la información y documentación consistente en las actas instauradas por el Comité de Investigación para Incidentes Relevantes, para los años 2013, 2014, 2015 y 2016. Por lo que dichas manifestaciones deben desestimarse al no tener sustento sólido, competente y suficiente para haber otorgado la determinación de la clasificación que se combate. ... Derivado de las anteriores manifestaciones vertidas por el Director de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico del STC, se aprecia que dicho servidor público refiere cual es el contenido de las actas de Investigación para Incidentes Relevantes, al mencionar que dichas Actas contienen la siguiente estructura: • Tipo de incidentes relevante • Acciones tomadas para la atención de los incidentes
--	---	---



	SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, EN LOS AÑOS 2013, 2014, 2015 Y 2016, ES DE SEÑALARSE QUE BAJO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICAD, Y PARA BRINDAR CERTEZA JURÍDICA AL SOLICITANTE, EN EL SENTIDO DE QUE TOME CONOCIMIENTO DE CUÁLES SON LAS ACTAS MATERIA DE RESERVA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 4 Y 11 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ESTE ÓRGANO COLEGIADO ORDENA A LA DIRECCIÓN DE INGENIERIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, PERMITA EL ACCESO A UN RESUMEN DE LAS ACTAS SOLICITADAS, EN DONDE SE INDIQUE ÚNICAMENTE EL NÚMERO DE ACTA, LA FECHA, ASÍ COMO EL ORDEN DEL DIA DE LOS TEMAS TRATADOS. SE DESIGNA A LA GERENCIA DE SISTEMAS E INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES, COMO EL ÁREA ENCARGADA DE LA GUARDIA Y CUSTODIA DE LA VERSIÓN ORIGINAL DE LAS ACTAS INSTAURADAS POR EL COMITÉ DE INCIDENTES RELEVANTES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, EN LOS AÑOS 2013, 2014, 2015 Y 2016, DEBIENDO RESGUARDARLAS CON UN REVESTIMIENTO SIN ALTERARLAS, QUE INDIQUE: QUE SON RESERVADAS; LA FECHA DELA CLASIFICACIÓN; EL FUNDAMENTO LEGAL Y EL	relevantes • Pruebas realizadas para la prevención de dichos incidentes Por otra parte, señala que los asuntos técnicos altamente especializados en las instalaciones, trenes y la actuación del personal involucrado en los incidentes relevantes, se dirimen en el Comité. Es decir, dichos asuntos técnicos no forman parte de las Actas instauradas por el Comité de Investigación para Incidentes Relevantes, que se solicitan, motivo de la presente impugnación, ya que la investigación, en esta materia contiene Dictámenes, Notas Informativas, Resultados de Técnicas de Revisión, Asuntos sujetos a aprobación, Periciales, así como expedientes técnicos conformados por Antecedentes, Investigaciones diversas y Resultados, entre otros, los cuales no se encuentran integrados dentro de la estructura de las Actas que se solicitan, pues al señalar concretamente el Director de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico del STC, el contenido de las mismas, se debe desechar tal argucia como sustento para clasificar dichos documentos como reservados. En efecto, la solicitud de
--	--	--



	PERIODO DE RESERVA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 177 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. EN VIRTUD DE QUE, EXISTE UN TÉRMINO PERENTORIO PARA CONTESTAR LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON EL FOLIO 0325000141016, SE ORDENA A LA DIRECCIÓN DE INGENIERA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, REMITA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, LA VERSIÓN AUTORIZADA DE LAS ACTAS DEL COMITÉ DE INCIDENTES RELEVANTES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, DE LOS AÑOS 2013, 2014, 2015 Y 2016..."(Se anexa Acta en PDF). Por lo antes expuesto y en cumplimiento al ACUERDO 2096/SENIL/1 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, se informa que por oficio con Clave: 62000 DIDT/0766/2016 de fecha 04 de octubre de 2016, el C. Juan Carlos Rubio Castro, Director de Desarrollo Tecnológico y Secretario Ejecutivo del Comité para la Investigación de Incidentes Relevantes, remite resumen ejecutivo de las actas relativas a las sesiones desahogadas por el Comité para la Investigación de Incidentes relevantes durante los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016, consistente en 18 hojas simples. (Se anexan en PDF).	información versa sobre las Actas instauradas por el Comité de Investigación para Incidentes Relevantes, del año 2013 al 2016, con la estructura señalada; y no así de los asuntos técnicos que se dirimen en el Comité, (que se dirimen en el Comité, no se hace referencia a que formen parte de las Actas) más bien forman parte de los expedientes técnicos de investigación respectivos, información esta última (expedientes de investigación) que no se solicitó ya que no es interés del recurrente conocer los sistemas y subsistemas que integran a los trenes, las instalaciones fijas y la obra civil de todo el Sistema de Transporte Colectivo, ni tampoco información de los trabajadores sindicalizados, de confianza y estructura del Organismo, ni tampoco sistema de trabajo de los Puestos de Control de Línea lugar estratégico de control y operación diaria de todos los trenes que circulan en la Red del STC, Puesto de Despacho de Carga y Control de la Energía Eléctrica desde donde se controla la alimentación eléctrica para toda la Red de STC Puesto de Monitoreo Central donde se monitorean todas las estaciones y andenes de la Red de STC. Por lo anterior debe desestimarse esta manifestación del Director de
--	---	---



	...” (sic) <u>ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, CELEBRADA EL CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS:</u> “... III.- PRESENTACIÓN DE CASOS A ESTE ÓRGANO COLEGIADO.----- Se procede con el análisis y estudio del Caso 111.1, al siguiente tenor:----- La Dirección de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico, solícita al Comité de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo, confirme la clasificación de las actas instauradas por el Comité de Investigación para Incidentes Relevantes, para los años 2013, 2014, 2015 y 2016, ya que contiene información que reseña datos que puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, al detallar las instalaciones estratégicas del Sistema de Transporte Colectivo.----- A efecto de contextualizar la procedencia de los informes, la Secretaría Técnica de este Cuerpo Colegiado, rinden los siguientes:----- -----ANTECEDENTES----- 1.- El 19 de septiembre del año en curso, se registró en el Sistema Infomex, la solicitud de información pública con el folio 0325000141016,	Ingeniería y Desarrollo Tecnológico del STC, pues se aprecia que lo su objetivo fue confundir a la autoridad en la materia para obtener la clasificación de reserva, lo cual se confirma incluso al señalar la calidad de contratación del personal que labora en el Organismo. Es por demás sabido que para la investigación de los Incidentes relevantes que se suscitan en el STC dicha información a la que se ha hecho referencia es fundamental, pero también es cierto, que la misma forma parte de un expediente técnico y no de un Acta. ... Las manifestaciones antes señaladas deben desestimarse, pues son manifestaciones declarativas, que no observa una hermenéutica; es decir, una armonía en el conjunto de las disposiciones, pues realiza señalamientos aislados, sin ninguna vinculación, son presentados sin ningún orden lógico técnico o lógico jurídico, para obtener la clasificación de la información solicitada (Actas); pues se hace referencia a aspectos que nunca fueron solicitados y que no guardan relación con dicha solicitud como son protocolos, franquiamientos, y equipos fijos contra incendio, así como el monitoreo al sistema de alerta sísmica.
--	--	---



	formulada por Eduardo Zarco Hernández, en donde se incluyó el siguiente requerimiento: "Todas las actas levantadas en el "Comité de Incidentes Relevantes" del Sistema de Transporte Colectivo Metro de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.". ----- 2.- Mediante oficio número UT/1641/16, de fecha 21 de septiembre del año 2016, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia, le fue requerido al Director de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico, brindara atención a la solicitud de información pública con el folio 0325000141016. ----- 3.- A través del oficio número DIDT/0732/16, de fecha 26 de septiembre del año en curso, emitido por el Director de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico, en atención a la solicitud de información pública con el folio 0325000141016, manifiesta: -- "En respuesta a su oficio No. UT/1641/16 del día 21 de septiembre del 2016, relativo a la solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el número de folio 0325000141016 del presente año, en el que se incluyó el siguiente requerimiento: "Todas las actas levantadas en el "Comité de Incidentes Relevantes" del Sistema de Transporte colectivo Metro de los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016. Por su atención, muchas gracias.". ---- Por tratarse de un terna técnico que implica problemáticas muy diversas, le informo que después de haber realizado un minucioso análisis	Por otra parte, se debe desestimar dicha petición formulada por el Director de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico del STC, debido a que se expresa una indebida fundamentación y motivación de la solicitud de clasificación de reserva de la documentación solicitada, motivo del presente Recurso de Revisión; pues no se desprende sustento o base legítima para que se actualice una prueba de daño, ni se expresan las circunstancias especiales o particulares que la sostengan. En efecto, el artículo 6, fracción XXXIV, a que hace referencia el Director de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico del STC, como sustento legal para obtener la clasificación de reserva, se estima que no es el más afortunado, ya que el mismo es señalado, dentro del catálogo de conceptos que prevé dicho dispositivo legal para indicar que se entiende por "Prueba de daño" para efectos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que se encuentra referido en el artículo 174 de la citada Ley, ni se relaciona ni acredita el riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público; el riesgo de perjuicio, ni su relación o vinculación al principio de proporcionalidad.
--	---	---



	someto a su consideración la siguiente propuesta, con la finalidad de salvaguardar el interés general, tanto de los trabajadores, usuarios y del propio Organismo. -----Con fundamento en el artículo 183, fracción 1, de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le solicito convoque al Comité de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo, para que: confirme la clasificación de las actas levantadas por el Comité de Investigación para Incidentes Relevantes, para los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016, de acuerdo a Índice anexo, ya que contiene información que puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de trabajadores y usuarios, al contener datos de las instalaciones estratégicas del Sistema de Transporte Colectivo. ----- A efecto de acreditar LA PRUEBA DE DAÑO que establece al artículo 176 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. ----- Se procede a realizar el análisis respectivo con base en los argumentos de hecho y de derecho que por cuestión de método se señalaran en apartados diferentes, al siguiente tenor: ----- • 1.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de	Por otra parte es inadecuado el fundamento legal que pretende realizarse con base en la Ordenanza Publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 6 de enero del año 1993, pues el fondo legal del Dictamen de las Comisiones Primera y Séptima de la Asamblea de Representantes sobre la propuesta de Ordenanza presentada por la Comisión de Gobierno, consiste en evitar el ambulante, así como a ejercer actividades comerciales en las estaciones del metro o en los carros del tren subterráneo, a excepción de locales comerciales, arrendados, exhibiciones o ferias, motivo por el cual en el Artículo Primero de la Ordenanza se le otorga la categoría de zonas de alta seguridad a las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo, por lo que con tal motivo prohíbe la instalación de puesto semifijos para el comercio, en general la permanecía de personas que con esos fines coloquen utilería, objetos o mercancías en las vías, túneles, andenes, corredores, escaleras, accesos, salidas o zonas de distribución, previsto en el Artículo Tercero de la citada Ordenanza; en consecuencia se prohíbe a cualquier persona o grupo de personas impedir o estorbar el uso de vías públicas declaradas como zonas de alta seguridad y
--	---	--



	<i>Transporte Colectivo, de fecha 4 de octubre del año 2016 significativo al interés público. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que de entregarse dicha información, se estaría poniendo en riesgo la vida, seguridad y salud de los usuarios y trabajadores, toda vez que la misma en manos de terceros, puede ser utilizada para ataques dirigidos a la infraestructura del Sistema de Transporte Colectivo, trayendo como consecuencia, posibles incendios, descarrilamientos de trenes y lesionados. -----</i> <i>Puesto que, las actas de referencia detallan: tipo de incidentes relevante; acciones tomadas para la atención de los incidentes relevantes, así como las pruebas realizadas para la prevención de dichos incidentes, consistentes en: -----</i> <i>Derivado de lo anterior en dicho Comité se dirimen asuntos técnicos altamente especializados en las instalaciones, trenes y la actuación del personal involucrado en los incidentes relevantes, motivo por el cual es de hacer notar que se exponen partes que son vulnerables en todos los sistemas y subsistemas que integran a los trenes, las instalaciones fijas y la obra civil de todo el Sistema de Transporte Colectivo, lo cual involucra información de los trabajadores sindicalizados, de confianza y estructura del Organismo, sistema de trabajo de los Puestos de Control de Línea lugar estratégico de control y</i> <i>utilizarlas para los fines distintos a su condición de medios para la libre circulación de transportación. (Artículo Quinto de la Ordenanza).</i> <i>De lo anterior, se aprecia la carencia de argumentación para obtener la clasificación de la información solicitada motivo del presente Recurso de Revisión, por una inadecuada fundamentación y motivación del caso, pues del contenido a la Ordenanza Publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 6 de enero del año 1993, se desprende contundentemente el objetivo de la misma consistente en la regulación y prohibición del comercio informal en instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo, para cuyo efecto determina zonas de alta seguridad.</i> <i>En consecuencia de todo lo antes expuesto se deben desestimar las manifestaciones efectuadas por el Director de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico del STC, para clasificar las Actas instauradas por el Comité de Investigación para Incidentes Relevantes, para los años 2013, 2014, 2015 y 2016.</i> <i>...</i> <i>A este respecto, en mi carácter de recurrente en el presente Recurso de Revisión, con el debido respeto solicitó atentamente a esa autoridad,</i>
--	--



	operación diaria de todos los trenes que circulan en la Red del STC, Puesto de Despacho de Carga y Control de la Energía Eléctrica desde donde se controla la alimentación eléctrica para toda la Red de STC, Puesto de Monitoreo Central donde se monitorean todas las estaciones y andenes de la Red de STC, entre otros, los cuales son indispensables en toda la investigación de los incidentes relevantes que se suscitan en el STC Metro. ----- • Descrito lo anterior dicha información que se documenta en las carpetas de trabajo de los integrantes de Comité referido se convierten en Prueba de daño tal y como lo marca dicho concepto plasmado en la Ley de Transparencia; Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 6, fracción XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla. ---- • Los protocolos de actuación para atender problemas Técnicos y Operativos con grandes concentraciones humanas; así como vandalismo. ----- Las acciones tomadas, relativas a la problemática de franqueamientos. ---- • Acuerdos de las acciones tomadas, relativas a la problemática de:	MODIFIQUE la clasificación como reservada de la solicitud consistente en proporcionar las Actas instauradas por el Comité de Investigación para Incidentes Relevantes para los años 2013, 2014, 2015 y 2016, emitida por el Comité de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo, en la Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el 4 de octubre de 2016, y contenida en el Acta respectiva, concretamente en el ACUERDO 2016/SENII/1. Lo anterior, debido a que no se cumplen los extremos previsto en el Artículo 184, de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. En efecto el Comité de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo, inobservó lo previsto en el citado Artículo 184, de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; para emitir su DETERMINACIÓN, pues se apoya en argumentos carentes de razonamientos lógicos técnicos, que señalen en que consiste el riesgo real, demostrable e identificable, de una prueba de daño de la información que se solicitó, pues toma en consideración para tal efecto, aspectos declarativos y señalamientos aislados, sin ninguna vinculación, entre la norma y los
--	---	--



	franqueamientos, análisis de los trenes y carros evacuados. ----- • <i>Acuerdos de las acciones tomas, relativas a la problemática de: franqueamientos, estrategias de solución para atender la problemática de franqueamientos y, análisis de los trenes y canos evacuados. -----</i> • <i>Informe del programa de pruebas realizadas a los equipos fijos contra incendio, si como el monitoreo al sistema de alerta sísmica. -----</i> Lo anterior es así ya que de entregarse dicha información, se estaría entregando la ubicación y la forma en que pueden las instalaciones del metro, ser vulnerables ante un ataque de terceros. Es por ello que no debe entregarse la información, al ser zonas de alta seguridad, conforme a la Ordenanza Publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 6 de enero del año 1993, por lo tanto dicha información por cuestiones de seguridad, debe ser restringida. ----- 2.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. ----- Con la divulgación de la información se podría perjudicar la vida, seguridad y salud de los usuarios y trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo, por lo que dicha información no debe proporcionarse en definitiva, ya que se podrían sufrir ataques en contra de las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo, trayendo como consecuencia, posibles incendios, descarrilamientos de trenes y	hechos (para una determinación de prueba de daño), para obtener la clasificación de reserva de las Actas instauradas por el Comité de Investigación para Incidentes Relevantes para los años 2013. 2014, 2015 y 2016. Como ya se demostró con el análisis a la petición y argumentos presentados por el Director de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico del STC, presentados en este mismo documento, en el apartado A, correspondiente, mismos que se solicita se tengan por reproducidos como si a la letra se insertasen este apartado B., para efectos de la Resolución que se sirva emitir. Por otra parte, se debe desestimar dicha petición formulada por el Director de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico del STC, debido a que se expresa una indebida fundamentación y motivación de la solicitud de clasificación de reserva de la documentación solicitada, motivo del presente Recurso de Revisión; pues no se desprende sustento o base legítima para que se actualice una prueba de daño, ni se expresan las circunstancias especiales o particulares que la sostengan. ...” (sic)
--	---	--



	lesionados. ----- 3.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. ----- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para proteger los derechos humanos de las personas, consistentes en la vida, seguridad y salud de los usuarios y trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo, es por ello que se debe restringir la información.". ----- ANALIZADOS POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO LOS ANTECEDENTES RENDIDOS POR EL SECRETARIO TÉCNICO, ES DE RESOLVERSE, Y SE RESUELVE, LO SIGUIENTE:.. ---- ACUERDO 2016/SENI1/1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 183, FRACCIÓN 1, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ESTE ÓRGANO COLEGIADO, MODIFICA LA PROPUESTA DE RESERVA DE LAS ACTAS INSTAURADAS POR EL COMITÉ DE INCIDENTES RELEVANTES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, EN LOS AÑOS 2013, 2014, 2015 Y 2016, EN EL SENTIDO DE QUE: ----- 1. SE RATIFICA LA RESERVA DE LA TOTALIDAD DE LA VERSIÓN ORIGINAL DE LAS ACTAS INSTAURADAS POR EL COMITÉ DE	
--	--	--



	INCIDENTES RELEVANTES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, EN LOS AÑOS 2013, 2014, 2015 Y 2016, POR UN PERIODO DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DE LA PRESENTE ACTA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 171 Y 178 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PERMITIÉNDOSE EL ACCESO ÚNICAMENTE A DICHAS ACTAS, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE NECESITEN ACCEDER A ELLAS, PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, YA QUE NO ES POSIBLE PERMITIR SU ACCESO A SU VERSIÓN ORIGINAL, AL CONTENER INFORMACIÓN TÉCNICA ALTAMENTE ESPECIALIZADA EN LAS INSTALACIONES, TRENES Y LA ACTUACIÓN DEL PERSONAL INVOLUCRADO EN LOS INCIDENTES RELEVANTES, MOTIVO POR EL CUAL ES DE HACER NOTAR QUE SE EXPONEN PARTES QUE SON VULNERABLES EN TODOS LOS SISTEMAS Y SUBSISTEMAS QUE INTEGRAN A LOS TRENES, LAS INSTALACIONES FIJAS Y LA OBRA CIVIL DE TODO EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, LO CUAL INVOLUCRA INFORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, DE CONFIANZA Y ESTRUCTURA DEL ORGANISMO, SISTEMA DE TRABAJO DE LOS PUESTOS DE CONTROL DE LÍNEA	
--	--	--



	LUGAR ESTRATÉGICO DE CONTROL Y OPERACIÓN DIARIA DE TODOS LOS TRENES QUE CIRCULAN EN LA RED DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO. LO ANTERIOR ES ASÍ, YA QUE DE ENTREGARSE DICHA INFORMACIÓN, SE ESTARÍA ENTREGANDO LA UBICACIÓN Y LA FORMA EN QUE PUEDEN LAS INSTALACIONES DEL METRO, SER VULNERABLES ANTE UN ATAQUE DE TERCEROS. ES POR ELLO QUE NO DEBE ENTREGARSE LA INFORMACIÓN, AL SER ZONAS DE ALTA SEGURIDAD, CONFORME A LA ORDENANZA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA 6 DE ENERO DEL AÑO 1993. ----- 2. SI BIEN SE RATIFICÓ LA RESERVA EN EL NUMERAL QUE ANTECEDE, RESPECTO A LA TOTALIDAD DE LAS ACTAS INSTAURADAS POR EL COMITÉ DE INCIDENTES RELEVANTES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, EN LOS AÑOS 2013, 2014, 2015 Y 2016, ES DE SEÑALARSE QUE BAJO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICAD, Y PARA BRINDAR CERTEZA JURÍDICA AL SOLICITANTE, EN EL SENTIDO DE QUE TOME CONOCIMIENTO DE CUÁLES SON LAS ACTAS MATERIA DE RESERVA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 4 Y 11 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ESTE ÓRGANO COLEGIADO ORDENA A	
--	--	--



	LA DIRECCIÓN DE INGENIERIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, PERMITA EL ACCESO A UN RESUMEN DE LAS ACTAS SOLICITADAS, EN DONDE SE INDIQUE ÚNICAMENTE EL NÚMERO DE ACTA, LA FECHA, ASÍ COMO EL ORDEN DEL DIA DE LOS TEMAS TRATADOS. ----- SE DESIGNA A LA GERENCIA DE SISTEMAS E INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES, COMO EL ÁREA ENCARGADA DE LA GUARDIA Y CUSTODIA DE LA VERSIÓN ORIGINAL DE LAS ACTAS INSTAURADAS POR EL COMITÉ DE INCIDENTES RELEVANTES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, EN LOS AÑOS 2013, 2014, 2015 Y 2016, DEBIENDO RESGUARDARLAS CON UN REVESTIMIENTO SIN ALTERARLAS, QUE INDIQUE: QUE SON RESERVADAS; LA FECHA DELA CLASIFICACIÓN; EL FUNDAMENTO LEGAL Y EL PERIODO DE RESERVA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 177 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ----- EN VIRTUD DE QUE, EXISTE UN TÉRMINO PERENTORIO PARA CONTESTAR LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON EL FOLIO 0325000141016, SE ORDENA A LA DIRECCIÓN DE INGENIERA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, REMITA A LA UNIDAD DE	
--	---	--



	TRANSPARENCIA, LA VERSIÓN AUTORIZADA DE LAS ACTAS DEL COMITÉ DE INCIDENTES RELEVANTES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, DE LOS AÑOS 2013, 2014, 2015 Y 2016, A MÁS TARDAR EL DÍA 5 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, ANTES DE LAS 15:00 HORAS. ----- ...” (sic)	
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de las generadas por el Sujeto Obligado como respuesta a éstas y del “Acuse de recibo de recurso de revisión”, respectivamente.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica



*realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Al momento de expresar los alegatos que a su derecho convino, el Sujeto Obligado expresó, en términos similares, lo expuesto en la respuesta inicialmente otorgada al particular hoy recurrente; comunicando los motivos y fundamentos que tomó en consideración para llevar a cabo la clasificación de la información solicitada y que a su parecer, sustentaban correctamente la reserva de lo solicitado por el particular.

Ahora bien, en estricto cumplimiento a lo ordenado en la resolución que se cumplimenta, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la que determinó:

*“... aunque el sujeto obligado elaboró un documento denominado resumen ejecutivo, el cual consiste en un extracto de la información solicitada, de cada una de las actas emitidas por Comité de Incidentes Relevantes del Sistema de Transporte Colectivo Metro respecto de los años 2013, 2014, 2015 y 2016; se debe hacer hincapié en que dicha documental **NO constituye lo requerido**; es decir, el sujeto obligado intentó colmar el derecho de acceso a la información del hoy recurrente entregando una documental diversa, lo cual se encuentra alejado del principio de máxima publicidad.*

*De la misma manera, resulta evidente **que el organismo garante se encontraba en aptitud de allegarse de mayores elementos que le permitieran** determinar la naturaleza **de la información solicitada**; sin embargo, no realizó acciones conducentes para dicho fin, razón por la cual la motivación realizada para confirmar la respuesta, se aleja del derecho de acceso a la información al considerar que el actuar del Sistema de Transporte Colectivo se ajustó a la Ley de la materia.*



Por todo lo anterior, se advierte que el organismo garante local al emitir la resolución del recurso de revisión del hoy recurrente, fue omiso en:

- *Realizar las diligencias necesarias, con la finalidad de determinar la naturaleza de la información y conocer el contenido de las documentales solicitadas,*
- *Realizar un análisis normativo exhaustivo, para que, tomando en consideración lo advertido en las diligencias, pudiera determinar los datos en específico, que son de interés del particular, y su naturaleza, esto es, si es información clasificada o no.*
- *A partir de los dos puntos anteriores, considerar en su análisis, la posibilidad de entrega en versión pública de los documentos solicitados.*

*En mérito de lo señalado, este Instituto considera que el agravio hecho valer por el hoy recurrente devine en **FUNDADO**, puesta resulta claro que el organismo garante local omitió la emisión de pronunciamientos lógicos jurídico que den certeza al hoy recurrente de los motivos y circunstancias que hacen que la información tenga carácter de reservado, toda vez que no se allegó de los elementos necesarios a través de los medios que la Ley le faculta, a efecto de realizar un análisis minucioso del contenido de cada una de las documentales solicitadas, esto es, todas las actas del Comité de Incidentes Relevantes del Sistema de Transporte Colectivo Metro respecto de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.*

...

Se procede al estudio de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

En primera instancia, este Instituto siguiendo las directrices establecidas por el Instituto Nacional, debe advertir que, contrario a lo solicitado por el recurrente, el Sujeto Obligado hizo entrega de un documento diverso al solicitado inicialmente en el requerimiento inicial.

Lo anterior se verifica y se comprueba debido a que, mientras el pedimento inicial fue obtener en medio electrónico gratuito *las actas levantadas en el Comité de Incidentes Relevantes del Sistema de Transporte Colectivo Metro de los años dos mil tres, dos mil cuatro, dos mil quince y dos mil dieciséis* [al veinte de septiembre, fecha de la solicitud



de información], lo que el Sujeto Obligado entregó fue un documento diverso mismo que denominó: “*resumen ejecutivo*” de las actas relativas a las sesiones desahogadas por el Comité para la Investigación de Incidentes relevantes durante los ejercicios dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis.

De la sola lectura efectuada entre el pedimento inicial y el documento entregado por el Sujeto Obligado, es innegable que el organismo incumplió con el principio de congruencia, debido a que si bien es cierto hizo entrega de un documento que tiene relación con los inicialmente solicitados, lo cierto es que no constituyó lo pedido por el particular, con lo que faltó a lo previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley natural, que a la letra señala:

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta entregada; lo cual en la especie no sucedió y, por lo segundo, se pronuncie



expresamente sobre cada punto.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en las siguientes Jurisprudencias, que a le letra establecen:

Registro No. 187528

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XV, Marzo de 2002

Página: 1187

Tesis: VI.3o.A. J/13

Jurisprudencia

Materia(s): Común

GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA.

ALCANCES. *La garantía de defensa y el principio de exhaustividad y congruencia de los fallos que consagra el artículo 17 constitucional, no deben llegar al extremo de permitir al impetrante plantear una serie de argumentos tendentes a contar con un abanico de posibilidades para ver cuál de ellos le prospera, a pesar de que muchos entrañen puntos definidos plenamente, mientras que, por otro lado, el propio numeral 17 exige de los tribunales una administración de justicia pronta y expedita, propósito que se ve afectado con reclamos como el comentado, pues en aras de atender todas las proposiciones, deben dictarse resoluciones en simetría longitudinal a la de las promociones de las partes, en demérito del estudio y reflexión de otros asuntos donde los planteamientos verdaderamente exigen la máxima atención y acuciosidad judicial para su correcta decisión. Así pues, debe establecerse que el alcance de la garantía de defensa en relación con el principio de exhaustividad y congruencia, no llega al extremo de obligar a los órganos jurisdiccionales a referirse expresamente en sus fallos, renglón a renglón, punto a punto, a todos los cuestionamientos, aunque para decidir deba obviamente estudiarse en su integridad el problema, sino a atender todos aquellos que revelen una defensa concreta con ánimo de demostrar la razón que asiste, pero no, se reitera, a los diversos argumentos que más que demostrar defensa alguna, revela la reiteración de ideas ya expresadas.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 37/2000. Hilados de Lana, S.A. de C.V. 1o. de diciembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano.

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito



Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVII, Mayo de 2003

Página: 1167

Tesis: I.6o.C. J/42

Jurisprudencia

Materia(s): Civil

SENTENCIAS, PRINCIPIO DE CONGRUENCIA DE LAS. *El principio de congruencia previsto en el artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, consiste en que la autoridad resuelva sobre todas y cada una de las cuestiones oportunamente sometidas a su consideración.*

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2485/92. Tráfico y Administración, S.C. 4 de junio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique R. García Vasco. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Amparo directo 3066/2001. Enereo Rolando Elizalde Moreno. 17 de mayo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Juan Bracamontes Cuevas. Secretario: Juan Alfonso Patiño Chávez.

Amparo directo 3586/2002. Enrique Miranda Hernández. 6 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Juan Bracamontes Cuevas. Secretario: César Cárdenas Arroyo.

Amparo directo 5406/2002. Seguros Bitál, S.A., Grupo Financiero Bitál. 12 de septiembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Juan Bracamontes Cuevas. Secretario: Juan Alfonso Patiño Chávez.

Amparo directo 8116/2002. Eva López Guido de Picazo y otro. 13 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Miguel Ángel Silva Santillán

Sin embargo, debido a que el Sujeto Obligado hizo entrega de un documento diverso de los solicitados inicialmente bajo el argumento de que los mismos constituyen información de acceso restringido en su modalidad de reservada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 183 fracción I de la Ley de la materia, que a la letra dispone:

Artículo 183. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

...

Del dispositivo jurídico en cita, y de conformidad con la argumentación vertida por el Sujeto Obligado en el Acta del Comité de Transparencia mediante el que clasificó la información solicitada por el hoy recurrente, es considerada como información reservada y debe clasificarse como tal aquella que pueda poner en riesgo la vida o la



salud de una persona física.

Motivo por el cual, este Instituto procede al estudio de la reserva de la información planteada por el organismo en atención de las directrices marcadas en la resolución que se cumplimenta.

Así, tenemos que los razonamientos expresados por el Sistema de Transporte Colectivo para soportar la reserva en comento, contenidos en el Acta de la Séptima sesión extraordinaria de su Comité de Transparencia de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, consistieron en:

- Que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público ya que de entregarse dicha información, se estaría poniendo en riesgo la vida, seguridad y salud de los usuarios y trabajadores, toda vez que la misma en manos de terceros puede ser utilizada para ataques dirigidos a la infraestructura del Sistema de Transporte Colectivo, trayendo como consecuencia, posibles incendios, descarrilamientos de trenes y lesionados.
- Lo anterior, debido a que las actas solicitadas detallan tipo de incidentes relevantes y acciones tomadas para la atención de los incidentes relevantes, así como las pruebas realizadas para la prevención de dichos incidentes.
- Que en el Comité de Incidentes Relevantes del Sistema de Transporte Colectivo Metro se dirimen asuntos técnicos altamente especializados en las instalaciones, trenes y la actuación del personal involucrado en los incidentes relevantes, motivo por el cual es de hacer notar que se exponen partes que son vulnerables en todos los sistemas y subsistemas que integran a los trenes, las instalaciones fijas y la obra civil de todo el Sistema de Transporte Colectivo lo cual, involucra información de los trabajadores sindicalizados, de confianza y estructura del Organismo, sistema de trabajo de los puestos de control de línea, lugar estratégico de control y operación diaria de todos los trenes que circulan en la Red del Sistema de Transporte Colectivo, puesto de despacho de carga y control de la energía eléctrica, desde donde se controla la alimentación eléctrica para toda la Red de Sistema de Transporte Colectivo, puesto de monitores central donde se monitorean todas las estaciones y andenes de la Red del Sistema de Transporte



Colectivo, entre otros.

- Que las instalaciones del Sistema de transporte Colectivo Metro son zonas de alta seguridad, conforme a la Ordenanza publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 06 de enero de 1993; por lo tanto, dicha información por cuestiones de seguridad debe ser restringida.
- Que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para proteger los derechos de las personas, consistentes en la vida, seguridad y salud de los usuarios y trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo, es por ello que se debe restringir la información.

Por otro lado, a efecto de soportar la prueba de daño a que alude el artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dispone:

Artículo 174. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

En el Acta del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado se asentó lo siguiente:

A efecto de acreditar **LA PRUEBA DE DAÑO...**

1.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que de entregarse dicha información, se estaría poniendo en riesgo la vida, seguridad y salud de los usuarios y trabajadores, toda vez que



la misma en manos de terceros, puede ser utilizada para ataques dirigidos a la infraestructura del Sistema de Transporte Colectivo, trayendo como consecuencia, posibles incendios, descarrilamientos de trenes y lesionados.

Puesto que, las actas de referencia detallan: tipo de incidentes relevante; acciones tomadas para la atención de los incidentes relevantes, así como las pruebas realizadas para la prevención de dichos incidentes, consistentes en:

Derivado de lo anterior en dicho Comité se dirimen asuntos técnicos altamente especializados en las instalaciones, trenes y la actuación del personal involucrado en los incidentes relevantes, motivo por el cual es de hacer notar que se exponen partes que son vulnerables en todos los sistemas y subsistemas que integran a los trenes, las instalaciones fijas y la obra civil de todo el Sistema de Transporte Colectivo, lo cual involucra información de los trabajadores sindicalizados, de confianza y estructura del Organismo, sistema de trabajo de los Puestos de Control de Línea lugar estratégico de control y operación diaria de todos los trenes que circulan en la Red del STC, Puesto de Despacho de Carga y Control de la Energía Eléctrica desde donde se controla la alimentación eléctrica para toda la Red de STC, Puesto de Monitoreo Central donde se monitorean todas las estaciones y andenes de la Red de STC, entre otros, los cuales son indispensables en toda la investigación de los incidentes relevantes que se suscitan en el STC Metro.

- Descrito lo anterior dicha información que se documenta en las carpetas de trabajo de los integrantes de Comité referido se convierten en Prueba de daño tal y como lo marca dicho concepto plasmado en la Ley de Transparencia; Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 6, fracción XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.*

- Los protocolos de actuación para atender problemas Técnicos y Operativos con grandes concentraciones humanas; así como vandalismo.*

Las acciones tomadas, relativas a la problemática de franqueamientos.

- Acuerdos de las acciones tomadas, relativas a la problemática de: franqueamientos, análisis de los trenes y carros evacuados.*

- Acuerdos de las acciones tomadas, relativas a la problemática de: franqueamientos, estrategias de solución para atender la problemática de franqueamientos y, análisis de los trenes y carros evacuados.*

- Informe del programa de pruebas realizadas a los equipos fijos contra incendio, si como el monitoreo al sistema de alerta sísmica.*



Lo anterior es así ya que de entregarse dicha información, se estaría entregando la ubicación y la forma en que pueden las instalaciones del metro, ser vulnerables ante un ataque de terceros. Es por ello que no debe entregarse la información, al ser zonas de alta seguridad, conforme a la Ordenanza Publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 6 de enero del año 1993, por lo tanto dicha información por cuestiones de seguridad, debe ser restringida.

2.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Con la divulgación de la información se podría perjudicar la vida, seguridad y salud de los usuarios y trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo, por lo que dicha información no debe proporcionarse en definitiva, ya que se podrían sufrir ataques en contra de las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo, trayendo como consecuencia, posibles incendios, descarrilamientos de trenes y lesionados.

3.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para proteger los derechos humanos de las personas, consistentes en la vida, seguridad y salud de los usuarios y trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo, es por ello que se debe restringir la información.

Visto el contenido de la prueba de daño en cita, debe destacarse que el Sujeto Obligado se limitó a realizar una argumentación general de los motivos por los cuales las actas del Comité de Incidentes Relevantes del Sistema de Transporte Colectivo Metro de los años dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis debían ser consideradas como información reservada, ello porque lo hizo aludiendo a una generalidad o un todo, cuando en realidad dichas actas se refieren a documentos que el Sujeto Obligado generó de manera independiente en cada sesión; es decir, realizó una reserva de información que comprende diversas documentales.

Se afirma lo anterior pues, en atención del índice referido en el “resumen ejecutivo”, se aprecia que no solo es un documento lo solicitado por el particular, sino un universo de



documentos que se generaron a través de cada uno de los años que comprendió la solicitud.

En tales circunstancias, resulta lógico que no puede ser idéntico el contenido de todas las actas del Comité de Incidentes Relevantes del Sistema de Transporte Colectivo de los años dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis, motivo por el cual las argumentaciones, consideraciones y estimaciones vertidas en el Acta del Comité de Transparencia no son contestes con cada una y, en consecuencia, resulta **improcedente la prueba de daño** planteada debido a que no hace referencia específica al contenido de cada documental –acta- solicitada- y, por tanto, se desestima la misma puesto que no se acredita un vínculo entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud; tampoco se describe la parte de la documental o del acta específica que contiene información que genere riesgo; por tanto, es de considerarse la inexistencia de una concatenación lógico-jurídica que genere certeza en el recurrente.

Con la actuación desplegada por el Sistema de Transporte Colectivo, contravino disposiciones que, conforme con la Ley de la materia, se encuentran prohibidas a los Sujetos Obligados pues clasificó mediante un acta de su Comité de Transparencia un universo de información, lo cual es vetado pues debe hacerse un análisis de caso por caso, conforme con lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que dispone:

Artículo 178. Los sujetos obligados **no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada.** La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. La clasificación



de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Consecuencia de lo hasta ahora vertido, es decir, haber entregado al recurrente un documento no solicitado y haber realizado la reserva de la información bajo argumentos carentes de sustento jurídico y en forma genérica, traen como consecuencia que los agravios hechos valer por el particular resulten **FUNDADOS**.

Ahora bien, debido a que el Instituto Nacional ordenó a este órgano garante local requerir al Sistema de Transporte Colectivo cada acta de su Comité de Incidentes Relevantes de los años dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis con el objeto de que este Instituto realizara un análisis de cada documental para determinar los datos en específico que son del interés del particular y su naturaleza, es decir, si es información susceptible de ser clasificada o no. Este instituto llevó a cabo dicha diligencia y del estudio a las actas en referencia, concluye que si bien no todo el contenido de las actas en cita constituye información que pueda encuadrar en las hipótesis del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, también lo es que contiene información confidencial que conforme con los artículos 186 y 191 de la Ley en cita, a la que solo pueden acceder los titulares de las mismas; por tanto, puede hacerse entrega de versiones públicas en las que se elimine la información que tiene tal carácter.

Por ello, y con objeto de dar cumplimiento puntual a la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, después del análisis y ponderación de la información que de las actas del Comité de Incidentes Relevantes del Sujeto Obligado hizo este Pleno, determina que existe información inmersa en las actas del Comité de Incidentes Relevantes que deberá ser testada y entregarse una versión pública que permita el acceso al particular de lo solicitado en



atención del principio de máxima publicidad, pues ello implica que la información en poder de cualquier autoridad es susceptible de darse a conocer y hacerse pública.

En el mismo sentido se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente tesis, que a la letra cita:

Época: Décima Época

Registro: 2002944

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.4o.A.40 A (10a.)

Página: 1899

ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER



CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2012. Ruth Corona Muñoz. 6 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.

Lo anterior en estricto apego a lo establecido por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal que disponen a este Instituto como garante y responsable de vigilar el cumplimiento de ambas normatividades. Los preceptos que al efecto interesan, citan:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 37. *El Instituto es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la presente Ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General y esta Ley.*

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 23. *El Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la presente Ley, así como de las normas que de ella deriven; será la autoridad encargada de garantizar la protección y el correcto tratamiento de datos personales.*

En ese sentido, a continuación se dan las directrices de los datos que deberá testar el Sujeto Obligado de las actas de su Comité de Incidentes Relevantes de los años que comprende la solicitud que nos ocupa:

- Debido a que en varias de las actas del Comité de referencia se determinó instrumentar el procedimiento administrativo que marca el Reglamento que fija las



Condiciones Generales de Trabajo del Sistema de Transporte Colectivo a distintos servidores públicos por irregularidades en el desempeño de sus cargo o función, se alude a que ya ha sido iniciado el procedimiento, que ya se ha sancionado a algún o algunos servidores públicos refiriendo, incluso, la sanción; es menester comunicar al Sujeto Obligado que deberá entregar esos datos siempre y cuando exista en sus archivos elementos que permitan determinar que la resolución que en su caso se hubiese emitido en dichos procedimientos administrativos de responsabilidades haya causado estado, eliminando los datos personales que se hubiesen referido en las actas.

- Ahora bien, debido a que en algunas de las actas del Comité de Incidentes Relevantes se citaron datos personales de personas que no tienen la calidad de servidores públicos, éstos se deberán testar con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, fracción XII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el diverso 2 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Éstos de manera enunciativa más no limitativa, se localizan en las siguientes fojas:

<i>Datos que deberán testarse de las actas del Comité de Incidentes Relevantes del Sistema de Transporte Colectivo de los años 2013 a 2016</i>		
<i>Sesión / Fecha</i>	<i>Ubicación Foja / párrafo</i>	<i>Dato a testar</i>
<i>Primera Sesión Ordinaria 2013 11/febrero/2013</i>	<i>Foja 37 párrafo 14</i>	<i>Nombre y edad de la persona</i>
<i>Sexta Sesión Ordinaria 2014 9/junio/2014</i>	<i>Foja 14 párrafo 15</i>	<i>Nombre y edad del menor</i>
<i>Décima Primera Sesión Ordinaria 2014 3/noviembre/2014</i>	<i>Foja 12 párrafo 4</i>	<i>Nombre y edad de la persona</i>
	<i>Foja 15 párrafo 2</i>	<i>Nombre y edad de la persona</i>
<i>Cuarta Sesión Ordinaria 2016 8/agosto/2016</i>	<i>Foja 7 párrafo 2</i>	<i>Nombre del trabajador</i>

Atendiendo a la calidad que guardan los datos referidos, de ser información restringida en su modalidad de reservada o confidencial, el organismo Sistema de Transporte Colectivo deberá emitir versiones públicas de las actas del Comité de Incidentes Relevantes de los años dos mil trece a dos mil dieciséis, puesto que testará partes o secciones de los documentos solicitados para efectos de atender la solicitud del



recurrente.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XLIII, 27 y 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que citan:

Artículo 6. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

XLIII. Versión Pública: *A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.*

...

Artículo 27. *La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. Siempre que sea posible, se elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.*

Artículo 180. *Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

De los dispositivos jurídicos en mención es importante establecer que la clasificación puede ser parcial o total de acuerdo con el contenido de la información. En este sentido, al contener información con partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender la solicitud de información, deben elaborar versiones públicas en las que se eliminan las partes o secciones clasificadas, fundando y motivando su clasificación.

En ese orden de ideas, al haber sido desestimada la clasificación impugnada por esta vía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 fracción III de la Ley de la



materia se ordena su desclasificación en los términos hechos por el Sujeto Obligado y, en su lugar, se ordena la clasificación parcial de las actas del Comité de Incidentes Relevantes de los años dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis del Sistema de Transporte Colectivo con base en las directrices citadas en líneas que preceden.

Para tales efectos, el Sujeto Obligado deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 90, 169, 170, 173, 174, 176 fracción II, 177, 183, fracciones V y VII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y, 2 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

No es óbice hacer énfasis al Sujeto Obligado que la clasificación de la información deberá cumplir con el principio de legalidad previsto en el artículo 11 de la Ley de la materia, según el cual, todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero, que se señalen los preceptos legales aplicables al caso concreto y, por lo segundo, que se expresen las razones por las cuales dichos preceptos resultan aplicables.

Por ilustrativa, se cita la siguiente jurisprudencia emitida por el Poder Judicial Federal que establece:

Registro No. 175082

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIII, Mayo de 2006

Página: 1531

Tesis: I.4o.A. J/43

Jurisprudencia



Materia(s): Común

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el “para qué” de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 447/2005. Bruno López Castro. 1o. de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Amparo en revisión 631/2005. Jesús Guillermo Mosqueda Martínez. 1o. de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Amparo directo 400/2005. Pemex Exploración y Producción. 9 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Ángela Alvarado Morales.

Amparo directo 27/2006. Arturo Alarcón Carrillo. 15 de febrero de 2006.

Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Karla Mariana Márquez Velasco.

Amparo en revisión 78/2006. Juan Alcántara Gutiérrez. 1o. de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Mariza Arellano Pompa.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en cumplimiento a la resolución de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, emitida en el Recurso de Inconformidad **RIA 0008/2017** por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos



Personales, resulta procedente **modificar** la respuesta del Sistema de Transporte Colectivo y se le ordena lo siguiente:

- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 fracción III, de la Ley de la materia, desclasifique la información sometida a su Comité de Transparencia en la séptima sesión extraordinaria de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis.
- Someta a su Comité de Transparencia las actas del Comité de Incidentes Relevantes de los años dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis en las que se teste únicamente la información restringida, en su modalidad de reservada o confidencial, referida por este Pleno, elabore versiones públicas de las mismas y las entregue al recurrente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, 169, 170, 173, 174, 176 fracción II, 177, 183, fracciones V y VII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y, 2 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y las ofrezca al particular previo pago de derechos, tal y como lo establece el artículo 233 de la Ley de la materia.
- Respecto de las actas del Comité de Incidentes Relevantes en las que no se localice información restringida, deberá entregarlas en el formato solicitado por el particular, es decir, medio electrónico gratuito.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente, a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sistema de Transporte Colectivo hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General de la Ciudad de México.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 239, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RESUELVE:

PRIMERO. En **CUMPLIMIENTO** a la resolución de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, emitida en el **Recurso de Inconformidad RIA 0008/2017** por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN** dictada por el Pleno de este Instituto de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, para llevar a cabo la modificación y estudio ordenado por el Órgano Garante Nacional, en los términos planteados en la presente resolución.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sistema de Transporte Colectivo y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando



copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del diverso 259 de la ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión



Ordinaria celebrada el siete de junio de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO